

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 174

(31 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 20135000257712 del 19 de julio de 2013, se presentó solicitud de delimitación de área de reserva especial ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la Asociación de Mineros de Mina Ofir – ASOMINAOFIR.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, expidió la **Resolución No. 054 de 13 de agosto de 2015**, *“por medio de la cual se rechaza y se acepta la renuncia de algunos solicitantes en la petición de delimitación de área de reserva especial en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones”*, en la cual se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR al solicitante William Antonio Polanco Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía número 8.940.849, en el proceso de delimitación y declaración de un área de reserva especial en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia presentada por las personas relacionadas a continuación, dentro del proceso de delimitación y declaración de un área de reserva especial en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

NOMBRE	CÉDULA DE CUIDADANÍA
Dilia Sofia Monosalva Duran	26.863.102
José Rojas Martínez	9.161.435
Eliuth Jiménez Madera	9.169.483
Clara Inés González Conde	31.212.803
Jorge Luis Pérez Armesto	9.166.346
John Jairo Prasca Florez	1.052.959.630
Manuel Enrique Montalvo Guerrero	9.162.611
Alberto Santos Fuentes	1.052.570.634
Rosso Martínez Madrid	9.116.360
Donaldo Cadena Toro	9.139.214
Luis Carlos Florez Gómez	52.501.494

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR con la solicitud de declaratoria y delimitación de área de reserva especial en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, respecto de los demás solicitantes. (...)

La Resolución No. 054 de 13 de agosto de 2015, quedó **ejecutoriada y en firme el 04 de noviembre de 2015**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02829 de 06 de noviembre de 2015.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio Norosí, en el departamento de Bolívar, presentada con el radicado No. 20135000257712 del 19 de julio de 2013, para la extracción de oro, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **3,912,88045 hectáreas**, Polígono 1 con 3.774,80006 hectáreas y Polígono 2 con 138,08039 hectáreas, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-234-15, y Reporte Grafico ANM - RG-1586-15.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Frente de Explotación
1.	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681	CHACLACA
2.	Heidi Candelaría González Agamez	33.068.736	
3.	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887	SAN PEDRO 2
4.	Fabio Augusto Maldonado Toloza	13.505.369	
5.	José Alfredo Rangel	91.346.291	
6.	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357	CULEBRAS 2 Y 3
7.	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603	
8.	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197	
9.	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984	POLANCO
10.	Alcides Armesto Bustamante	8.940.879	
11.	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050	
12.	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717	OFIR
13.	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167	
14.	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049	
15.	Armando Pava Mulfor	5.045.429	
16.	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022	
17.	Antonio Rafael Rivera Arcilla	1.010.046.730	
18.	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779	SAN PEDRO 1
19.	Reinel Gavilán Reina	18.221.402	

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

La **Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015** fue publicada en el diario oficial No. 49644 del 23 de septiembre de 2015.

Mediante **Acta VPF – GF No. 027 de 03 de noviembre de 2015**, se realizó la creación y definición de beneficiarios del ARE NOROSÍ, ratificando los integrantes del área de reserva especial declarada y delimitada en la Resolución No. 646 de 23 de febrero de 2015.

La Agencia Nacional de Minería a través del contrato de consultoría No. 329 de 2016, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Unión Temporal ARE 2016, se llevó a cabo la elaboración de los **Estudios Geológico Mineros del área de reserva especial**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.9 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ARE-NOROSI

La delimitación del ARE-NOROSÍ se realizó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Presencia de minería tradicional
2. Evidencia geológica de mineralización
3. Asociación del área seleccionada con el patrón estructural que controla la mineralización
4. Resultados del muestreo geoquímico y de la evaluación geofísica
5. Capacidad económica de los mineros tradicionales para llevar a cabo el planeamiento minero

Presencia de minería tradicional:

El polígono definitivo contiene las minas definidas como tradicionales.

Presencia de mineralización:

Después de la verificación en campo, que permitió identificar las zonas con presencia de mineralización (Pirita, Calcopirita, Galena, Esfalerita), la presencia de vetas, venilleos y zonas de alteración asociadas al depósito aurífero de tipo epitermal. Se excluyen de la ARE-NOROSI los sectores que no presentan ninguna de las anteriores.

Control estructural:

De la caracterización y el modelo geológico se comprende que el depósito aurífero está estrechamente relacionado al sistema estructural presente en la ARE.

Caracterización geoquímica y geofísica

La definición del polígono final se hace incluyendo las zonas que presentan valores altos de Oro, Plata y Cobre. Así mismo se incluyen los sectores que presentan anomalías positivas para susceptibilidad magnética.

En la figura mostrada a continuación se muestra el cumplimiento de todos los criterios antes mencionados como elementos para la delimitación definitiva de la ARE-NOROSI.

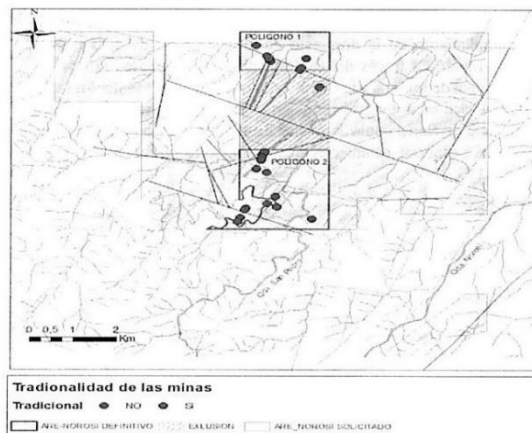


Figura 1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA ARE-NOROSI

De la figura mostrada se deduce que la propuesta técnica para la delimitación del ARE-Norosí queda enmarcada en dos polígonos cuyos vértices (Datum Bogotá) son los siguientes:

Polígono 1 (246,3 Ha). Coordenadas de los vértices (Datum Bogotá, tabla 42) (...)

Polígono (472,2 Ha). Coordenadas del polígono en Datum Bogotá (tabla 43)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

4. CONCLUSIONES

VIABILIDAD PARA IMPLEMENTAR UN PROYECTO MINERO

De acuerdo a la evaluación económica realizada en el proyecto según la producción estimada de 90.000 gr para el primer año en labores de desarrollo y preparación y un aumento en el año tres 150.000 gr oro en labores de explotación para el periodo de los 30 años, se consideró que la inversión y costos para realizar o llevar a cabo la explotación según la TIR del 13%, es un proyecto económicamente atractivo para ese periodo evaluado.

DEFINICIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA

De acuerdo a los criterios arriba establecidos, se definieron dos polígonos para el Área de Reserva Especial del municipio de Norosí, para un área total de 718,5 Ha.

Polígono 1 (246,3 Ha) ver coordenadas de los vértices en Datum Bogotá en la Tabla 42

Polígono (472,2 Ha) ver coordenadas de los vértices en Datum Bogotá en la Tabla 43.

ESTIMACIÓN DE RECURSOS

Se hizo una estimación de recursos aproximada ya que información colectada no cumple con los criterios para la clasificación según el código JORC. Sin embargo, se puede hacer una aproximación que da buena cuenta de los recursos presentes en el área.

Mediante métodos geométricos se hace una estimación del volumen de roca.

Recursos estimados = Volumen de roca mineralizada X tenor promedio X factor de dilución.
= 340.000 Ton X 25 gr/ton X 0,75
= 6.375.000 gr
= 204.961 onzas troy.

MINERALIZACIÓN

La mineralización se encuentra emplazada en rocas de origen volcánico pertenecientes a la Formación Norean, y presentan un fuerte control estructural, ya que se emplaza siguiendo las zonas de fractura asociadas a la configuración de los sistemas de fallas.

Es de tipo hidrotermal de lata sulfuración, basado en la asociación mineral y las alteraciones observadas en la zona.

5. RECOMENDACIONES

A partir del estudio antes descrito y las conclusiones obtenidas en el mismo se recomienda lo siguiente: (...)

Delimitar el ARE-NOROSÍ como se propone en el apartado 3,9, quedando así dos polígonos definidos cuya área total es de 718,5 Ha. Para esto se propone los siguientes polígonos.

Polígono 1 (246,3 Ha) ver coordenadas de los vértices en Datum Bogotá en la Tabla 42.

Polígono (472,2 Ha) ver coordenadas de los vértices en Datum Bogotá en la Tabla 43.

Considerar labores mineras tradicionales los trabajos listados en la tabla 44 y a sus propietarios como mineros tradicionales.

Para mejorar el nivel de estimación de los recursos evaluados, se sugiere adelantar programas de muestreo sistemáticos como mallas de muestras de suelos y rocas, y perforación. (...)"

Así mismo, una vez actualizado el censo minero y hecho el análisis de tradicionalidad se obtiene que los trabajos considerados tradicionales y sus propietarios se muestra en la Tabla 44 de dicho informe y se muestra a continuación:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

MINA	Nombre Propietario	Documento Id
Esperanza 1-2	Santos Manuel Povea	8.940.458
	Ricardo Povea	72.179.279
Mina Polanco	Jhon Fray Polanco	9.116.050
	Alcides Armesto Bustamante	8940879
	Willington Rafael Navarro Florez	9.116.050
	William Anotnio Polanco Arroyo	8.940.849
Mina Tito	Faustino Sepúlveda	91.183.164
	Néstor Gózaes F.	7.924.22
	Johany Patemina	3.836.977
	Ángel Gambo santana	5.605.338
	Joan Rúa Mira	79.436.022
Mina Bonga (San Pedro2)	Reinel Gavilan Reina	18.221.402
	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887
	Jose alfredo Rangel	91.346.291
	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779
	Fabio Augusto Maldonado	13.505.369
Mina Joan	Joan Humberto Rúa	79.436.022
	Faustino Sepúlveda	91.183.164
	Daniel Ángel Buitrago	79.263.984
Mina Ofir	Daniel Angel Buitrago	79.263.984
	Luis Enrique florez Agamez	9.168.167
	Niyeteh Leyton Florez	33.310.049
	Willington Rafael Navarro Florez	9.116.050
	Javier Cuervo Quintero	10.015.197
Mina Chaclaca	Johny Hernández	73.239.681
	Heidi Candelaria González Agamez	33.060.736

Fuente: Información tomada del EGM ARE Norosí – Bolívar de 2016. Tabla 44, pág. 146.

Mediante **Resolución No. 123 de 31 de mayo de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, delimitó de manera definitiva el área de reserva especial ubicada en el municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, de conformidad con lo recomendado en el estudio geológico minero, así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer como área definitiva del polígono del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo 1° de la Resolución No. 646 de 23 de septiembre de 2015 en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, de acuerdo a lo recomendado en los estudios geológicos-mineros, un área total de 707,8975 Hectáreas divididas en dos polígonos a saber: Polígono 1 con un área de 246,3772 hectáreas y Polígono 2 con un área total de 461,5203 hectáreas, con el fin de adelantar proyectos de minería especiales de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y como se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	NOROSI – BOLÍVAR
AREA INICIAL	3912,8804 Hectáreas
ÁREA A DELIMITAR	707,8975 Hectáreas
ÁREA LIBERADA	3204,9829 Hectáreas

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

ALINDERACIÓN DE LOS POLÍGONOS DEFINITIVOS

Polígono 1: 246,3772 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	999324,99	1439002
2	997324,99	1439002
3	997267,99	1438999

PUNTO	ESTE	NORTE
4	997267,99	1440200
5	999323,99	1440200

Polígono 2: 461,5203 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	997267,865	1433999,783
2	997268,000	1434084,783

PUNTO	ESTE	NORTE
3	997269,000	1434084,783
4	997275,000	1434084,783

PUNTO	ESTE	NORTE
5	997282,000	1434085,783
6	997286,000	1434085,783
7	997294,000	1434088,783
8	997301,000	1434091,783
9	997311,000	1434098,783
10	997316,000	1434102,783
11	997320,000	1434106,783
12	997325,000	1434112,783
13	997330,000	1434118,783
14	997336,000	1434127,783
15	997343,000	1434138,783
16	997347,000	1434147,783
17	997355,000	1434163,783
18	997375,000	1434214,783
19	997381,000	1434227,783
20	997385,000	1434235,783
21	997391,000	1434245,783
22	997399,000	1434255,783
23	997404,000	1434261,783
24	997412,000	1434269,783
25	997418,000	1434275,783
26	997421,000	1434278,783
27	997427,000	1434281,783
28	997433,000	1434284,783
29	997443,000	1434287,783
30	997448,000	1434288,783
31	997454,000	1434288,783
32	997460,000	1434287,783
33	997466,000	1434285,783
34	997472,000	1434282,783
35	997478,000	1434279,783
36	997483,000	1434275,783
37	997487,000	1434271,783
38	997493,000	1434264,783
39	997499,000	1434256,783
40	997502,000	1434251,783
41	997515,000	1434227,783
42	997522,000	1434216,783
43	997527,000	1434210,783
44	997532,000	1434205,783
45	997536,000	1434201,783
46	997541,000	1434198,783

PUNTO	ESTE	NORTE
47	997550,000	1434194,783
48	997554,000	1434192,783
49	997565,000	1434191,783
50	997575,000	1434191,783
51	997582,000	1434192,783
52	997591,000	1434194,783
53	997595,000	1434196,783
54	997601,000	1434198,783
55	997613,000	1434204,783
56	997621,000	1434210,783
57	997629,000	1434216,783
58	997635,000	1434221,783
59	997640,000	1434226,783
60	997644,000	1434231,783
61	997649,000	1434237,783
62	997657,000	1434247,783
63	997661,000	1434254,783
64	997669,000	1434266,783
65	997681,000	1434288,783
66	997704,000	1434325,783
67	997713,000	1434340,783
68	997722,000	1434356,783
69	997725,000	1434365,783
70	997731,000	1434378,783
71	997734,000	1434387,783
72	997740,000	1434402,783
73	997744,000	1434416,783
74	997749,000	1434433,783
75	997767,000	1434508,783
76	997772,000	1434531,783
77	997774,000	1434543,783
78	997776,000	1434561,783
79	997777,000	1434578,783
80	997777,000	1434603,783
81	997778,000	1434616,783
82	997780,000	1434627,783
83	997782,000	1434635,783
84	997784,000	1434643,783
85	997787,000	1434650,783
86	997792,000	1434661,783
87	997795,000	1434667,783
88	997801,000	1434676,783

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	ESTE	NORTE
89	997807,000	1434684,783
90	997813,000	1434692,783
91	997820,000	1434701,783
92	997825,000	1434707,783
93	997835,000	1434716,783
94	997844,000	1434726,783
95	997851,000	1434731,783
96	997858,000	1434738,783
97	997873,000	1434749,783
98	997885,000	1434757,783
99	997892,000	1434762,783
100	997899,000	1434766,783
101	997910,000	1434772,783
102	997923,000	1434778,783
103	997931,000	1434781,783
104	997944,000	1434785,783
105	997951,000	1434786,783
106	997961,000	1434787,783
107	997969,000	1434787,783
108	997980,000	1434786,783
109	997991,000	1434785,783
110	998004,000	1434782,783
111	998010,000	1434780,783
112	998021,000	1434777,783
113	998034,000	1434772,783
114	998064,000	1434759,783
115	998070,000	1434757,783
116	998077,000	1434755,783
117	998081,000	1434754,783
118	998085,000	1434754,783
119	998091,000	1434754,783
120	998099,000	1434755,783
121	998107,000	1434759,783
122	998113,000	1434763,783
123	998118,000	1434769,783
124	998122,000	1434774,783
125	998124,000	1434780,783
126	998126,000	1434786,783
127	998127,000	1434797,783
128	998126,000	1434804,783
129	998124,000	1434816,783
130	998124,000	1434819,783

PUNTO	ESTE	NORTE
131	998121,000	1434826,783
132	998119,000	1434833,783
133	998113,000	1434845,783
134	998107,000	1434857,783
135	998096,000	1434876,783
136	998084,000	1434895,783
137	998070,000	1434913,783
138	998061,000	1434925,783
139	998052,000	1434935,783
140	998042,000	1434945,783
141	998034,000	1434952,783
142	998025,000	1434957,783
143	998018,000	1434962,783
144	998006,000	1434967,783
145	998001,000	1434969,783
146	997990,000	1434971,783
147	997982,000	1434973,783
148	997969,000	1434974,783
149	997961,000	1434974,783
150	997948,000	1434973,783
151	997922,000	1434971,783
152	997911,000	1434970,783
153	997899,000	1434969,783
154	997888,000	1434970,783
155	997877,000	1434971,783
156	997868,000	1434972,783
157	997851,000	1434975,783
158	997838,000	1434978,783
159	997828,000	1434981,783
160	997803,000	1434987,783
161	997781,000	1434993,783
162	997758,000	1434998,783
163	997743,000	1435002,783
164	997733,000	1435003,783
165	997713,000	1435006,783
166	997653,000	1435012,783
167	997639,000	1435014,783
168	997632,000	1435016,783
169	997625,000	1435018,783
170	997619,000	1435020,783
171	997609,000	1435024,783
172	997600,000	1435030,783

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	ESTE	NORTE
173	997592,000	1435036,783
174	997586,000	1435044,783
175	997580,000	1435052,783
176	997575,000	1435061,783
177	997570,000	1435071,783
178	997567,000	1435080,783
179	997563,000	1435091,783
180	997561,000	1435102,783
181	997561,000	1435110,783
182	997560,000	1435117,783
183	997560,000	1435125,783
184	997561,000	1435133,783
185	997562,000	1435143,783
186	997563,000	1435153,783
187	997572,000	1435203,783
188	997577,000	1435234,783
189	997581,000	1435265,783
190	997584,000	1435286,783
191	997586,000	1435313,783
192	997586,000	1435325,783
193	997586,000	1435336,783
194	997585,000	1435343,783
195	997584,000	1435351,783
196	997583,000	1435354,783
197	997579,000	1435362,783
198	997574,000	1435368,783
199	997566,000	1435373,783
200	997557,000	1435376,783
201	997547,000	1435377,783
202	997537,000	1435377,783
203	997532,000	1435376,783
204	997525,000	1435375,783
205	997515,000	1435372,783
206	997504,000	1435368,783
207	997495,000	1435364,783
208	997485,000	1435359,783
209	997475,000	1435353,783
210	997466,000	1435347,783
211	997457,000	1435341,783
212	997450,000	1435335,783
213	997441,000	1435326,783
214	997431,000	1435316,783

PUNTO	ESTE	NORTE
257	997268,000	1436502,783
258	997325,000	1436501,783
259	999325,000	1436501,783

PUNTO	ESTE	NORTE
215	997419,000	1435304,783
216	997387,000	1435268,783
217	997366,000	1435246,783
218	997359,000	1435238,783
219	997352,000	1435230,783
220	997346,000	1435222,783
221	997340,000	1435213,783
222	997336,000	1435205,783
223	997333,000	1435198,783
224	997331,000	1435193,783
225	997328,000	1435183,783
226	997326,000	1435173,783
227	997326,000	1435168,783
228	997325,000	1435156,783
229	997325,000	1435143,783
230	997327,000	1435128,783
231	997329,000	1435110,783
232	997332,000	1435092,783
233	997335,000	1435080,783
234	997339,000	1435063,783
235	997344,000	1435050,783
236	997352,000	1435024,783
237	997355,000	1435016,783
238	997357,000	1435003,783
239	997358,000	1434997,783
240	997358,000	1434988,783
241	997356,000	1434977,783
242	997355,000	1434973,783
243	997353,000	1434967,783
244	997350,000	1434962,783
245	997347,000	1434956,783
246	997340,000	1434948,783
247	997334,000	1434944,783
248	997324,000	1434937,783
249	997315,000	1434934,783
250	997312,000	1434933,783
251	997303,000	1434931,783
252	997295,000	1434931,783
253	997284,000	1434930,783
254	997274,000	1434931,783
255	997269,000	1434932,783
256	997268,000	1436379,783

PUNTO	ESTE	NORTE
260	999324,000	1433999,783
261	997269,000	1433999,783

(...)”

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

La **Resolución No. 123 de 31 de mayo de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el **12 de julio de 2017**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01713 del 04 de agosto de 2017.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, expidió **Resolución No. 234 de 21 de septiembre de 2017**, *“Por medio de la cual resuelve de revocatoria directa impuesta en contra de la Resolución No. 123 de 31 de mayo de 2017” “Por medio del cual se procede a delimitar de forma definitiva el área de reserva especial declarada a través de la Resolución No. 646 de 23 de septiembre de 2015 el municipio de Norosí – departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones”*, en los siguientes términos:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Abogado Jorge Edgar Espinosa González, identificado con la C.C. No. 19.210.849 y TP No. 43.563 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del presente expediente, en su calidad de apoderado del señor Daniel Angel Buitrago Giraldo, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA OFIR –ASOMINAOFIR con NIT. 900890292.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No revocar el contenido de la Resolución No. 123 de 31 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la decisión que antecede, confirmar en todas sus partes la decisión tomada a través de la Resolución No. 123 de 31 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

(…)”

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Mediante **acta de entrega No. 009 del 11 de octubre de 2017**, se realizó la entrega del Estudio Geológico Minero a la comunidad de Norosí, otorgando el plazo de un año para la realización del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

La Resolución No. 234 de 21 de septiembre de 2017, quedo ejecutoriada y en firme el 05 de marzo de 2018, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00573 del 07 de marzo de 2018**.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante radicado No. 20185500578562 del 16 de agosto de 2018, el representante legal de la Asociación de Mineros de mina Ofir – ASOMINAOFIR, asociación que representa y agrupa a los beneficiarios del ARE DE NOROSÍ BOLIVAR, solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

A través de los **radicados No. 20195500891472 y No. 20195500891492 del 22 de agosto de 2019**, el representante legal de la Asociación de Mineros de mina Ofir – ASOMINAOFIR, asociación que representa y agrupa a los beneficiarios del ARE DE NOROSÍ BOLIVAR, el señor Daniel Ángel Buitrago Giraldo, dando respuesta al oficio ANM No. 20184110280001 del 24 de agosto de 2018, realiza entrega del Plan de Trabajo y Obra (PTO) ARE de Norosí, Bolívar para los polígonos 1 y 2.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET No. 182 del 24 de octubre de 2019**, en el cual se concluyó:

- *“El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al ARE del municipio de Norosí - departamento de Bolívar (Polígono 1), no tendrá requerimientos hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas al Sistema de Cuadrícula.*
- *Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC, al momento de la evaluación técnica se evidenció que el área de reserva especial Norosí – departamento de Bolívar (Polígono 1), no presente superposición con áreas de restricción minera.*
- *Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental.*

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET No. 183 del 24 de octubre de 2019**, en el que se concluyó:

- *“El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial del municipio de Norosí departamento de Bolívar (Polígono 2), no tendrá requerimientos hasta tanto la Agencia Nacional de Minería se pronuncie al respecto por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas al Sistema de Cuadrícula.*
- *Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC, al momento de la evaluación técnica se evidenció que el área de reserva especial Norosí – departamento de Bolívar (Polígono 2), no presente superposición con áreas de restricción minera.*
- *Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental”.*

Mediante **Auto VPF No. 329 del 20 de noviembre de 2019**, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, puso en conocimiento de los beneficiarios del área de reserva especial los Conceptos Técnicos GET No. 182 y 183 del 24 de octubre de 2019, en ellos se informa a la comunidad que la Agencia Nacional de Minería no se pronunciará al respecto del Programa de Trabajos y Obras – PTO hasta tanto la autoridad minera no determine la cuadrícula para los polígonos No. 1 y No. 2

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró alcance al estudio geológico minero, emitiendo el **informe técnico del área de reserva especial NOROSÍ – Departamento de Bolívar No. 127 de 16 de junio de 2020**, en donde recomendó lo siguiente:

“6. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0149-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-0855-20, estableciendo dos polígonos, ubicados en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

Tabla 6-1 Estudio De Área Polígono No.1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	NOROSÍ - BOLÍVAR
ÁREA TOTAL	253,6816 Hectáreas

Tabla 6-2 Alinderación Del Polígono No. 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74.10200	8.57700	3	-74.08300	8.56603
2	-74.08300	8.57700	4	-74.10200	8.56603

Tabla 6-3 Celdas De La Cuadrícula Minera Contenidas En El Polígono

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	NÚMERO	CÓDIGO CELDA
1	18P11L24H10N	16	18P11L25E02S	31	18P11L25E06F
2	18P11L24H10I	17	18P11L25E07N	32	18P11L25E01L
3	18P11L24H05Y	18	18P11L25E07I	33	18P11L25E01G
4	18P11L24H10U	19	18P11L25E02J	34	18P11L25E06C
5	18P11L24H05Z	20	18P11L25E02E	35	18P11L25A21S
6	18P11L24H05E	21	18P11L25E03Q	36	18P11L25E01Z
7	18P11L24D25Z	22	18P11L25E03L	37	18P11L25E01P
8	18P11L25E06Q	23	18P11L25E03B	38	18P11L25E01E
9	18P11L25E06E	24	18P11L25E03S	39	18P11L25E02K
10	18P11L25E01J	25	18P11L25E03M	40	18P11L25A22V
11	18P11L25A21U	26	18P11L25E03U	41	18P11L25E02G
12	18P11L25E07A	27	18P11L25E09Q	42	18P11L25E07H
13	18P11L25E02V	28	18P11L25E04K	43	18P11L25E07C
14	18P11L25E02B	29	18P11L25A24R	44	18P11L25E07E
15	18P11L25A22W	30	18P11L24H10E	45	18P11L25E02Z

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
46	18P11L25E02T
47	18P11L25E02N
48	18P11L25E02I
49	18P11L25E08Q
50	18P11L25E03K
51	18P11L25E08G
52	18P11L25E03R
53	18P11L25A23W
54	18P11L25E08S
55	18P11L25E08H
56	18P11L25E03H
57	18P11L25E08N
58	18P11L25E03Y
59	18P11L25A23Z
60	18P11L25E04Q
61	18P11L25E04A
62	18P11L25A24Q
63	18P11L25E04W
64	18P11L25E04L
65	18P11L25E04B
66	18P11L25A24W
67	18P11L24H10D
68	18P11L24H05N
69	18P11L24H05I
70	18P11L24H10P
71	18P11L25E06B
72	18P11L25E06N
73	18P11L25E01T
74	18P11L25E01I
75	18P11L25E02F
76	18P11L25A22Q
77	18P11L25E02R
78	18P11L25E02X
79	18P11L25E02H
80	18P11L25A22X
81	18P11L25E02D
82	18P11L25E08A
83	18P11L25E08B

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
84	18P11L25A23X
85	18P11L25E03P
86	18P11L25E03J
87	18P11L24H05T
88	18P11L24H05D
89	18P11L24D25Y
90	18P11L24H10J
91	18P11L25E01V
92	18P11L25A21Q
93	18P11L25A21R
94	18P11L25E01S
95	18P11L25E06T
96	18P11L25E06I
97	18P11L25E01D
98	18P11L25A21Y
99	18P11L25E06U
100	18P11L25E06J
101	18P11L25E07G
102	18P11L25E07T
103	18P11L25A22Z
104	18P11L25A22T
105	18P11L25E08F
106	18P11L25A23Q
107	18P11L25E03G
108	18P11L25A23R
109	18P11L25E08D
110	18P11L25E03D
111	18P11L25E08E
112	18P11L25E09R
113	18P11L25E06K
114	18P11L25E06G
115	18P11L25E01R
116	18P11L25A21X
117	18P11L25E06D
118	18P11L25E01N
119	18P11L25E06P
120	18P11L25E07Q
121	18P11L25E07K

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
122	18P11L25E07L
123	18P11L25E07B
124	18P11L25E07S
125	18P11L25E07U
126	18P11L25E07P
127	18P11L25E02Y
128	18P11L25A22U
129	18P11L25E03A
130	18P11L25E08C
131	18P11L25A23Y
132	18P11L25A23T
133	18P11L25E08J
134	18P11L25E03E
135	18P11L25E09F
136	18P11L25E09G
137	18P11L24H05P
138	18P11L25E01K
139	18P11L25E01F
140	18P11L25A21W
141	18P11L25E06M
142	18P11L25E06H
143	18P11L25E01H
144	18P11L25E01C
145	18P11L25A21T
146	18P11L25E01U
147	18P11L25E07F
148	18P11L25E02A
149	18P11L25E07R
150	18P11L25E02L
151	18P11L25A22R
152	18P11L25E08K
153	18P11L25E08M
154	18P11L25E03X
155	18P11L25E03C
156	18P11L25E08T
157	18P11L25E03N
158	18P11L25E03I
159	18P11L25E03Z

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
160	18P11L25E09A
161	18P11L25E04V
162	18P11L25E09L
163	18P11L25E04R
164	18P11L24H10T
165	18P11L24H05U
166	18P11L24D25U
167	18P11L25A21V
168	18P11L25E06R
169	18P11L25E01X
170	18P11L25E01M
171	18P11L25A21Z
172	18P11L25E02W
173	18P11L25E07M
174	18P11L25E02C
175	18P11L25A22S
176	18P11L25E07J
177	18P11L25E02U

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
178	18P11L25E02P
179	18P11L25E03V
180	18P11L25A23V
181	18P11L25E03T
182	18P11L25E08U
183	18P11L25A23U
184	18P11L25E04F
185	18P11L25A24V
186	18P11L25E09B
187	18P11L25E04G
188	18P11L24D25T
189	18P11L24H05J
190	18P11L25E06A
191	18P11L25E01Q
192	18P11L25E01A
193	18P11L25E06L
194	18P11L25E01W
195	18P11L25E01B

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
196	18P11L25E06S
197	18P11L25E01Y
198	18P11L25E02Q
199	18P11L25E02M
200	18P11L25E07D
201	18P11L25A22Y
202	18P11L25E03F
203	18P11L25E08R
204	18P11L25E08L
205	18P11L25E03W
206	18P11L25A23S
207	18P11L25E08I
208	18P11L25E08P
209	18P11L25E09K
210	18P11L24H05E
211	18P11L24D25Z

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla 6-4 Alínderación Del Polígono No. 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	NOROSÍ - BOLÍVAR
AREA TOTAL	440,78739 Hectáreas

Tabla 6-5 Alínderación Del Polígono 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74.10200	8.54300	10	-74.09700	8.52700
2	-74.08300	8.54300	11	-74.09400	8.52700
3	-74.08300	8.52100	12	-74.09400	8.52900
4	-74.09700	8.52100	13	-74.09500	8.52900
5	-74.10100	8.52100	14	-74.09500	8.53000
6	-74.10100	8.52200	15	-74.09900	8.53000
7	-74.09800	8.52200	16	-74.09900	8.53300
8	-74.09800	8.52400	17	-74.10200	8.53300
9	-74.09700	8.52400			

Tabla 6-6 Celdas De La Cuadrícula Minera Contenidas En El Polígono 2

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	NÚMERO	CÓDIGO CELDA
1	18P11L25I11V	37	18P11L25I13R	73	18P11L25I23Q
2	18P11L25I06V	38	18P11L25I13X	74	18P11L25I13V
3	18P11L25I11W	39	18P11L25I13C	75	18P11L25I13W
4	18P11L25I06W	40	18P11L25M03I	76	18P11L25M03M
5	18P11L25I06L	41	18P11L25I23T	77	18P11L25M03C
6	18P11L25M01S	42	18P11L25I23I	78	18P11L25I23S
7	18P11L25I16X	43	18P11L25M04Q	79	18P11L25I13H
8	18P11L25I06Y	44	18P11L25I24F	80	18P11L25M03T
9	18P11L25M01E	45	18P11L25M04B	81	18P11L25I23D
10	18P11L25I21Z	46	18P11L25I19W	82	18P11L25I18T
11	18P11L25I16P	47	18P11L24L15I	83	18P11L25I13Y
12	18P11L25I11U	48	18P11L24L20J	84	18P11L25I13J
13	18P11L25I11E	49	18P11L25I11K	85	18P11L25I08Z
14	18P11L25I22V	50	18P11L25I11A	86	18P11L25I08P
15	18P11L25I17F	51	18P11L25I16R	87	18P11L25I19K
16	18P11L25I12Q	52	18P11L25I16M	88	18P11L25I19G
17	18P11L25I17B	53	18P11L25I11M	89	18P11L24L20D
18	18P11L25I07L	54	18P11L25I06X	90	18P11L24L15Y
19	18P11L25I22M	55	18P11L25I21T	91	18P11L24L15T
20	18P11L25I12X	56	18P11L25I16U	92	18P11L24L15D
21	18P11L25M02J	57	18P11L25I16J	93	18P11L24Q05U
22	18P11L25I22Y	58	18P11L25I17Q	94	18P11L25M01R
23	18P11L25I22D	59	18P11L25I12W	95	18P11L25M01T
24	18P11L25I17T	60	18P11L25I12G	96	18P11L25I11Y
25	18P11L25I17U	61	18P11L25I22C	97	18P11L25I11T
26	18P11L25I12Z	62	18P11L25I17C	98	18P11L25M01J
27	18P11L25I12P	63	18P11L25I07S	99	18P11L25I16Z
28	18P11L25I07T	64	18P11L25I22T	100	18P11L25I22A
29	18P11L25I07Z	65	18P11L25I22I	101	18P11L25I07V
30	18P11L25M03K	66	18P11L25I17Y	102	18P11L25I07Q
31	18P11L25I23A	67	18P11L25I22E	103	18P11L25M02G
32	18P11L25I18Q	68	18P11L25I17P	104	18P11L25I22W
33	18P11L25I13F	69	18P11L25I17E	105	18P11L25I22B
34	18P11L25I08Q	70	18P11L25I12U	106	18P11L25I17M
35	18P11L25I23L	71	18P11L25I12N	107	18P11L25I12S
36	18P11L25I18W	72	18P11L25I12E	108	18P11L25I12C

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
109	18P11L25M02U
110	18P11L25I12J
111	18P11L25I07N
112	18P11L25M03Q
113	18P11L25I23K
114	18P11L25I18A
115	18P11L25I13Q
116	18P11L25M03L
117	18P11L25I13L
118	18P11L25I13G
119	18P11L25M03H
120	18P11L25I23X
121	18P11L25I23N
122	18P11L25I13D
123	18P11L25M03P
124	18P11L25I23P
125	18P11L25I18Z
126	18P11L25I18J
127	18P11L25M04A
128	18P11L25I14V
129	18P11L25I14A
130	18P11L25I09K
131	18P11L25M04R
132	18P11L25I24W
133	18P11L24L20I
134	18P11L24L10Y
135	18P11L24L20E
136	18P11L25I06Q
137	18P11L25I16L
138	18P11L25I11L
139	18P11L25I11G
140	18P11L25I11B
141	18P11L25I16S
142	18P11L25I11S
143	18P11L25I21Y
144	18P11L25I11N
145	18P11L25M01U
146	18P11L25I21U

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
147	18P11L25I11P
148	18P11L25I11J
149	18P11L25I06P
150	18P11L25I17K
151	18P11L25I17A
152	18P11L25I07K
153	18P11L25I17R
154	18P11L25I17G
155	18P11L25I12B
156	18P11L25M02H
157	18P11L25I17S
158	18P11L25I17H
159	18P11L25I12M
160	18P11L25M02E
161	18P11L25I22U
162	18P11L25I22N
163	18P11L25I22J
164	18P11L25I12D
165	18P11L25I07Y
166	18P11L25M03F
167	18P11L25M03A
168	18P11L25I08K
169	18P11L25M03R
170	18P11L25I23W
171	18P11L25I23R
172	18P11L25I23B
173	18P11L25I18L
174	18P11L25I13B
175	18P11L25I08R
176	18P11L25I18C
177	18P11L25I13S
178	18P11L25I08M
179	18P11L25I23Y
180	18P11L25I18D
181	18P11L25M03U
182	18P11L25I23E
183	18P11L25I13Z
184	18P11L25I19A

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
185	18P11L25I14Q
186	18P11L25M04G
187	18P11L25I19R
188	18P11L25I14W
189	18P11L25I14B
190	18P11L25I09R
191	18P11L24L15Z
192	18P11L24L15U
193	18P11L24L10U
194	18P11L25I16A
195	18P11L25I16G
196	18P11L25I06R
197	18P11L25M01M
198	18P11L25I16C
199	18P11L25I11X
200	18P11L25I11H
201	18P11L25I16D
202	18P11L25I06T
203	18P11L25I06N
204	18P11L25I06Z
205	18P11L25I06U
206	18P11L25M02A
207	18P11L25I17V
208	18P11L25I12V
209	18P11L25I12K
210	18P11L25M02R
211	18P11L25I17W
212	18P11L25I22X
213	18P11L25I17X
214	18P11L25I17Z
215	18P11L25I07P
216	18P11L25I23V
217	18P11L25I18F
218	18P11L25I08W
219	18P11L25I08L
220	18P11L25I23H
221	18P11L25I18X
222	18P11L25I18M

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
223	18P11L25I08X
224	18P11L25I08S
225	18P11L25I18Y
226	18P11L25I18I
227	18P11L25I13T
228	18P11L25I23Z
229	18P11L25I18P
230	18P11L25I24Q
231	18P11L25I19Q
232	18P11L25I14K
233	18P11L25I24B
234	18P11L25I09W
235	18P11L24L15N
236	18P11L24L15P
237	18P11L24L10P
238	18P11L25M01Q
239	18P11L25I11Q
240	18P11L25M01H
241	18P11L25I11C
242	18P11L25M01N
243	18P11L25I16T
244	18P11L25I11D
245	18P11L25I16E
246	18P11L25I11Z
247	18P11L25M02F
248	18P11L25I12F
249	18P11L25I12A
250	18P11L25M02L
251	18P11L25I22L
252	18P11L25I17L
253	18P11L25I12L
254	18P11L25I07R
255	18P11L25M02S
256	18P11L25I12T
257	18P11L25I12I
258	18P11L25I07U
259	18P11L25I08V
260	18P11L25M03G

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
261	18P11L25I18S
262	18P11L25I18H
263	18P11L25I23U
264	18P11L25I18U
265	18P11L25I13E
266	18P11L25I08U
267	18P11L25M04F
268	18P11L25I24K
269	18P11L25I19F
270	18P11L25I14F
271	18P11L25I09V
272	18P11L25I09Q
273	18P11L25I24L
274	18P11L25I19L
275	18P11L25I19B
276	18P11L24L15E
277	18P11L25I16F
278	18P11L25I16B
279	18P11L25I11R
280	18P11L25I16H
281	18P11L25I06M
282	18P11L25M01I
283	18P11L25I16I
284	18P11L25I11I
285	18P11L25M02K
286	18P11L25I22G
287	18P11L25M02C
288	18P11L25I12H
289	18P11L25M02T
290	18P11L25I22P
291	18P11L25I17N
292	18P11L25I17D
293	18P11L25I12Y
294	18P11L25I18K
295	18P11L25I13K
296	18P11L25I13A
297	18P11L25I23G
298	18P11L25I18R

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
299	18P11L25I18B
300	18P11L25M03S
301	18P11L25I23M
302	18P11L25I13M
303	18P11L25M03N
304	18P11L25I18N
305	18P11L25M03J
306	18P11L25I18E
307	18P11L25I13P
308	18P11L25M04K
309	18P11L25I24V
310	18P11L25I24A
311	18P11L25M04L
312	18P11L25I24R
313	18P11L25I14R
314	18P11L25I14G
315	18P11L24L10T
316	18P11L24L10N
317	18P11L24L15J
318	18P11L24L10Z
319	18P11L25I11F
320	18P11L25I06K
321	18P11L25I16W
322	18P11L25I06S
323	18P11L25M01D
324	18P11L25I16Y
325	18P11L25I16N
326	18P11L25M01P
327	18P11L25M02Q
328	18P11L25I22Q
329	18P11L25M02B
330	18P11L25I22R
331	18P11L25I12R
332	18P11L25I07W
333	18P11L25M02M
334	18P11L25I22S
335	18P11L25I22H
336	18P11L25I07X

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
337	18P11L25I07M
338	18P11L25M02N
339	18P11L25M02P
340	18P11L25M02I
341	18P11L25M02D
342	18P11L25I22Z
343	18P11L25I17I
344	18P11L25I17J
345	18P11L25I23F

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
346	18P11L25I18V
347	18P11L25M03B
348	18P11L25I18G
349	18P11L25I23C
350	18P11L25M03D
351	18P11L25I13N
352	18P11L25I13I
353	18P11L25I08Y
354	18P11L25I08T

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
355	18P11L25I08N
356	18P11L25M03E
357	18P11L25I23J
358	18P11L25I13U
359	18P11L25I19V
360	18P11L25I24G
361	18P11L25I14L
362	18P11L25I09L

Respecto de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE NOROSI con placas AREQLB-08002X y ARE-QLB-11521, declarada y delimitada en el municipio de Norosí – departamento de Bolívar mediante Resolución No 646 del 23 de septiembre de 2015, en su artículo 3 estableció como la comunidad minera las siguientes personas:

Tabla No. 6-7. Bocaminas Declaradas Mediante Resolución No 646 Del 23 De septiembre De 2015.

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA	FRENTE DE EXPLOTACIÓN
Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681	CHACLACA
Heidi Candelaria González Agamez	33.068.736	
Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887	SAN PEDRO 2
Fabio Augusto Maldonado Toloza	13.505.369	
José Alfredo Rangel	91.346.291	
Gustavo Adolfo Rivera Daga	79.237.357	CULEBRAS 2 y 3
Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603	
Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197	
Daniel Angel Buitrago Giraldo	79.263.984	
Alcides Armesto Bustamante	8.940.879	POLANCO
Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050	
Willington Rafael Navarro Florez	73.239.717	
Luis Enrique Florez Agamez	9.168.167	
Niyireth Leyton Florez	33.310.049	OFIR
Armando Pava Mulfor	5.045.429	
Joan Humberto Rua Mira	79.436.022	
Antonio Rafael Rivera Arcilla	1.010.046.730	
Wilmar Peña Ruiz	7.924.779	SAN PEDRO 1
Reinel Gavilán Reina	18.221.402	

Información tomada de la Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015.

Con ocasión de la diligencia de visita técnica para la elaboración del estudio geológico minero para el ARE NOROSI, se realizó modificación del área y actualización del inventario minero declarados y delimitados inicialmente mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, la modificación del área se acogió mediante Resolución No. 123 del 31 de mayo 2017, estableciendo definitivamente dos polígonos que contienen las explotaciones tradicionales.

La comunidad minera establecida mediante el estudio geológico minero presenta las siguientes características:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla No. 6-8. Bocaminas Identificadas Mediante Estudio Geológico Minero.

MINA	Nombre Propietario	Documento Id
Esperanza 1-2	Santos Manuel Povea	8.940.458
	Ricardo Povea	72.179.279
Mina Polanco	Jhon Fray Polanco	9.116.050
	Alcides Armesto Bustamante	8940879
	Willington Rafael Navarro Florez	9.116.050
Mina Tito	William Anotnio Polanco Arroyo	8.940.849
	Faustino Sepúlveda	91.183.164
	Néstor Gózales F.	7.924.22
	Johany Patemina	3.836.977
	Ángel Gambo santana	5.605.338
Mina Bonga (San Pedro2)	Joan Rúa Mira	79.436.022
	Reinel Gavilan Reina	18.221.402
	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887
	Jose alfredo Rangel	91.346.291
	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779
	Fabio Augusto Maldonado	13.505.369
Mina Joan	Joan Humberto Rúa	79.436.022
	Faustino Sepúlveda	91.183.164
	Daniel Ángel Buitrago	79.263.984
Mina Ofir	Daniel Angel Buitrago	79.263.984
	Luis Enrique florez Agamez	9.168.167
	Niyeteh Leyton Florez	33.310.049
	Willington Rafael Navarro Florez	9.116.050
Mina Chaclaca	Javier Cuervo Quintero	10.015.197
	Johny Hernández	73.239.681
	Heidi Candelaria González Agamez	33.060.736

Teniendo en cuenta la ubicación de las bocaminas, identificadas mediante el estudio geológico minero se estableció la distribución de los beneficiarios en cada polígono:

POLIGONO No1.

Nombre Propietario	Documento Id
Santos Manuel Povea	8.940.458
Ricardo Povea	72.179.279
Faustino Sepúlveda	91.183.164
Néstor Gózales F.	7.924.22
Johany Patemina	3.836.977
Ángel Gambo santana	5.605.338
Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022
Faustino Sepúlveda	91.183.164
Daniel Angel Buitrago Giraldo	79.263.984

POLIGONO No.2

Nombre Propietario	Documento Id
Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050
Alcides Armesto Bustamante	8940879
Willington Rafael Navarro Florez	73.239.717
William Anotnio Polanco Arroyo	8.940.849
Reinel Gavilan Reina	18.221.402
Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887
Jose Alfredo Rangel	91.346.291
Wilmar Peña Ruiz	7.924.779
Fabio Augusto Maldonado Tolosa	13.505.369
Daniel Angel Buitrago Giraldo	79.263.984
Luis Enrique florez Agamez	9.168.167
Niyeteh Leyton Florez	33.310.049
Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197
Johny de Jesus Hernández Rodelo	73.239.681
Heidi Candelaria González Agamez	33.060.736

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Cabe mencionar que mediante el estudio geológico minero se incluyen siete (7) personas nuevas en el presente trámite y no hace referencia a cuatro (4) personas de las declarada inicialmente como mineros tradicionales según Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, las anteriores se identifican a continuación:

Tabla No. 6 -10. Mineros Nuevos Incluidos Mediante Estudio Geológico Minero

Santos Manuel Povea	8.940.458
Ricardo Povea	72.179.279
Faustino Sepúlveda	91.183.164
Néstor Gózales F.	7.924.22
Johany Patemina	3.836.977
Ángel Gambo santana	5.605.338
William Anotnio Polanco Arroyo	8.940.849

Tabla No.6-11. Mineros Que Fueron Declarados Inicialmente Mediante Resolución No. 646 Del 23 De septiembre De 2015 Que No Son Tenidos En Cuenta En El Estudio Geológico Minero.

Nombre Propietario	Documento Id
Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357
Yolevis Fuentes Miranda	9.116.603
Armando Pava Mulfor	5.045.429
Antonio Rafael Rivera Ardila	1.010.046.730

De acuerdo con lo anterior se tiene que la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE NOROSI se mantienen según los establecido mediante la Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, en atención a que el estudio geológico minero no recomienda rechazar a ningún beneficiarios identificado inicialmente, sin embargo se recomienda establecer la condición de beneficiarios de los 8 nuevos mineros relacionados y por ende el cumplimiento de los requisitos y así mismo determinar la situación de los cuatro beneficiarios que no tuvo en cuenta el estudio geológico minero y que no se asocian a ninguna de las explotaciones establecidas por el estudio geológico minero.

- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, declarada y delimitada en el municipio de Norosí – departamento de Bolivar mediante Resolución No. 646 del 22 de septiembre de 2015 y ajustada mediante resolución 123 del 31 de mayo de 2017, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL AREA NOROSÍ ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 694.4689 Hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0149-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG0855-20, teniendo en cuenta que esta área se encuentran zonas mineralizadas que están fuertemente controladas por la configuración estructural local, es decir los fluidos mineralizantes aprovechando zonas de debilidad asociadas a las principales fallas de la zona. El fluido sube a través de las zonas de cizalla relleno los espacios disponibles, en términos generales estos fluidos forman vetas de entre 5 cm y 30 cm dispuestas en un corredor de aproximadamente 1 m. Es común encontrar que al interior de este corredor se forme abundante vetilleo igualmente mineralizado.

Pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, estas persisten en los mismos yacimientos, subsistiendo consecuentemente los recursos minerales que para este caso en particular son vetas mineralizadas.

- Después de dar aplicación a los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, se evidencia que la Bocamina denominada Mina Tito se encuentra compartiendo celda con el título minero con Placa No.12033, situación que congela dicha celda donde se georreferencio la bocamina según trabajo de campo desarrollado por el estudio geológico minero, por lo anterior se recomienda analizar jurídicamente esta situación a la luz de lo establecido en la Resolución No.266 del 10 de julio de 2020, en su artículo No. 15 párrafo No.1, en lo referente a una posible modificación o reubicación del trabajo minero.

En caso de no ser posible la modificación o reubicación del trabajo minero se debe tomar las determinaciones la necesaria frente a la comunidad y frente afectado por la situación en mención.

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

A través del oficio con **radicado ANM No. 20204110336931 del 02 de septiembre de 2020**, la Gerencia de Fomento remitió el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial NOROSÍ No. 127 del 16 de junio de 2020** a la comunidad minera beneficiaria, donde se dio aplicación a la Resolución No. 505 de 2019, e invitación a la socialización. Placa Expediente digital ARE-QLB-11521.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del ARE, ubicada en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

(...)

2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Informe Técnico del Área de Reserva Especial Norosí – Departamento de Bolívar No. 127 de 16/06/2020, Alcance al Concepto Técnico No. 127 16/06/2020 el cual Modifica el Área del ARE Norosí, Departamento de Bolívar, ARE-QLB-11521 - ARE-QLB-08002X, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería”

(...)

5. RECOMENDACIONES.

- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Norosí, en el municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DE NOROSÍ ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de una extensión total de 695,2411 hectáreas, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados NOROSÍ POLIGONO 1 (ARE-QLB-11521) con un área de 254,4575 hectáreas y NOROSÍ POLIGONO 2 (AREQLB-08002X) con un área de 440,7836 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL0363-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2141-21 con fecha del 19 de julio de 2021, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos:

Tabla 17. ESTUDIO DE ÁREA NOROSÍ POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	64 - 74
DATUM	MAGNA-SIRGAS
NOMBRE DEL ARE	NOROSÍ POLÍGONO 1
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	NOROSÍ - BOLÍVAR
CÓDIGO DE ARE	ARE-QLB-11521
ÁREA TOTAL	254,4575 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

Tabla 18. ALINDERACIÓN DE NOROSÍ POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,08300	8,57700	21	-74,10200	8,57600	41	-74,09200	8,56600
2	-74,08400	8,57700	22	-74,10200	8,57500	42	-74,09100	8,56600
3	-74,08500	8,57700	23	-74,10200	8,57400	43	-74,09000	8,56600
4	-74,08600	8,57700	24	-74,10200	8,57300	44	-74,08900	8,56600
5	-74,08700	8,57700	25	-74,10200	8,57200	45	-74,08800	8,56600
6	-74,08800	8,57700	26	-74,10200	8,57100	46	-74,08700	8,56600
7	-74,08900	8,57700	27	-74,10200	8,57000	47	-74,08600	8,56600
8	-74,09000	8,57700	28	-74,10200	8,56900	48	-74,08500	8,56600
9	-74,09100	8,57700	29	-74,10200	8,56800	49	-74,08400	8,56600
10	-74,09200	8,57700	30	-74,10200	8,56700	50	-74,08300	8,56600
11	-74,09300	8,57700	31	-74,10200	8,56600	51	-74,08300	8,56700
12	-74,09400	8,57700	32	-74,10100	8,56600	52	-74,08300	8,56800
13	-74,09500	8,57700	33	-74,10000	8,56600	53	-74,08300	8,56900
14	-74,09600	8,57700	34	-74,09900	8,56600	54	-74,08300	8,57000
15	-74,09700	8,57700	35	-74,09800	8,56600	55	-74,08300	8,57100
16	-74,09800	8,57700	36	-74,09700	8,56600	56	-74,08300	8,57200
17	-74,09900	8,57700	37	-74,09600	8,56600	57	-74,08300	8,57300
18	-74,10000	8,57700	38	-74,09500	8,56600	58	-74,08300	8,57400
19	-74,10100	8,57700	39	-74,09400	8,56600	59	-74,08300	8,57500
20	-74,10200	8,57700	40	-74,09300	8,56600	60	-74,08300	8,57600

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla 19. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN NOROSÍ POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
1	18P11L24D25T	1,2175	50	18P11L25A23X	1,2175	99	18P11L25E02S	1,2175
2	18P11L24D25U	1,2175	51	18P11L25A23Y	1,2175	100	18P11L25E02T	1,2175
3	18P11L24D25Y	1,2175	52	18P11L25A23Z	1,2175	101	18P11L25E02U	1,2175
4	18P11L24D25Z	1,2175	53	18P11L25A24Q	1,2175	102	18P11L25E02V	1,2175
5	18P11L24H05D	1,2175	54	18P11L25A24R	1,2175	103	18P11L25E02W	1,2175
6	18P11L24H05E	1,2175	55	18P11L25A24V	1,2175	104	18P11L25E02X	1,2175
7	18P11L24H05I	1,2175	56	18P11L25A24W	1,2175	105	18P11L25E02Y	1,2175
8	18P11L24H05J	1,2175	57	18P11L25E01A	1,2175	106	18P11L25E02Z	1,2175
9	18P11L24H05N	1,2175	58	18P11L25E01B	1,2175	107	18P11L25E03A	1,2175
10	18P11L24H05P	1,2175	59	18P11L25E01C	1,2175	108	18P11L25E03B	1,2175
11	18P11L24H05T	1,2175	60	18P11L25E01D	1,2175	109	18P11L25E03C	1,2175
12	18P11L24H05U	1,2175	61	18P11L25E01E	1,2175	110	18P11L25E03D	1,2175
13	18P11L24H05Y	1,2175	62	18P11L25E01F	1,2175	111	18P11L25E03E	1,2175
14	18P11L24H05Z	1,2175	63	18P11L25E01G	1,2175	112	18P11L25E03F	1,2175
15	18P11L24H10D	1,2175	64	18P11L25E01H	1,2175	113	18P11L25E03G	1,2175
16	18P11L24H10E	1,2175	65	18P11L25E01I	1,2175	114	18P11L25E03H	1,2175
17	18P11L24H10I	1,2175	66	18P11L25E01J	1,2175	115	18P11L25E03I	1,2175
18	18P11L24H10J	1,2175	67	18P11L25E01K	1,2175	116	18P11L25E03J	1,2175
19	18P11L24H10N	1,2175	68	18P11L25E01L	1,2175	117	18P11L25E03K	1,2175
20	18P11L24H10P	1,2175	69	18P11L25E01M	1,2175	118	18P11L25E03L	1,2175
21	18P11L24H10T	1,2175	70	18P11L25E01N	1,2175	119	18P11L25E03M	1,2175
22	18P11L24H10U	1,2175	71	18P11L25E01P	1,2175	120	18P11L25E03N	1,2175
23	18P11L25A21Q	1,2175	72	18P11L25E01Q	1,2175	121	18P11L25E03P	1,2175
24	18P11L25A21R	1,2175	73	18P11L25E01R	1,2175	122	18P11L25E03Q	1,2175
25	18P11L25A21S	1,2175	74	18P11L25E01S	1,2175	123	18P11L25E03R	1,2175
26	18P11L25A21T	1,2175	75	18P11L25E01T	1,2175	124	18P11L25E03S	1,2175
27	18P11L25A21U	1,2175	76	18P11L25E01U	1,2175	125	18P11L25E03T	1,2175
28	18P11L25A21V	1,2175	77	18P11L25E01V	1,2175	126	18P11L25E03U	1,2175
29	18P11L25A21W	1,2175	78	18P11L25E01W	1,2175	127	18P11L25E03V	1,2175
30	18P11L25A21X	1,2175	79	18P11L25E01X	1,2175	128	18P11L25E03W	1,2175
31	18P11L25A21Y	1,2175	80	18P11L25E01Y	1,2175	129	18P11L25E03X	1,2175
32	18P11L25A21Z	1,2175	81	18P11L25E01Z	1,2175	130	18P11L25E03Y	1,2175
33	18P11L25A22Q	1,2175	82	18P11L25E02A	1,2175	131	18P11L25E03Z	1,2175
34	18P11L25A22R	1,2175	83	18P11L25E02B	1,2175	132	18P11L25E04A	1,2175
35	18P11L25A22S	1,2175	84	18P11L25E02C	1,2175	133	18P11L25E04B	1,2175
36	18P11L25A22T	1,2175	85	18P11L25E02D	1,2175	134	18P11L25E04F	1,2175
37	18P11L25A22U	1,2175	86	18P11L25E02E	1,2175	135	18P11L25E04G	1,2175
38	18P11L25A22V	1,2175	87	18P11L25E02F	1,2175	136	18P11L25E04K	1,2175
39	18P11L25A22W	1,2175	88	18P11L25E02G	1,2175	137	18P11L25E04L	1,2175
40	18P11L25A22X	1,2175	89	18P11L25E02H	1,2175	138	18P11L25E04Q	1,2175
41	18P11L25A22Y	1,2175	90	18P11L25E02I	1,2175	139	18P11L25E04R	1,2175
42	18P11L25A22Z	1,2175	91	18P11L25E02J	1,2175	140	18P11L25E04V	1,2175
43	18P11L25A23Q	1,2175	92	18P11L25E02K	1,2175	141	18P11L25E04W	1,2175
44	18P11L25A23R	1,2175	93	18P11L25E02L	1,2175	142	18P11L25E06A	1,2175
45	18P11L25A23S	1,2175	94	18P11L25E02M	1,2175	143	18P11L25E06B	1,2175
46	18P11L25A23T	1,2175	95	18P11L25E02N	1,2175	144	18P11L25E06C	1,2175
47	18P11L25A23U	1,2175	96	18P11L25E02P	1,2175	145	18P11L25E06D	1,2175
48	18P11L25A23V	1,2175	97	18P11L25E02Q	1,2175	146	18P11L25E06E	1,2175
49	18P11L25A23W	1,2175	98	18P11L25E02R	1,2175	147	18P11L25E06F	1,2175

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
148	18P11L25E06G	1,2175	169	18P11L25E07H	1,2175	190	18P11L25E08I	1,2175
149	18P11L25E06H	1,2175	170	18P11L25E07I	1,2175	191	18P11L25E08J	1,2175
150	18P11L25E06I	1,2175	171	18P11L25E07J	1,2175	192	18P11L25E08K	1,2175
151	18P11L25E06J	1,2175	172	18P11L25E07K	1,2175	193	18P11L25E08L	1,2175
152	18P11L25E06K	1,2175	173	18P11L25E07L	1,2175	194	18P11L25E08M	1,2175
153	18P11L25E06L	1,2175	174	18P11L25E07M	1,2175	195	18P11L25E08N	1,2175
154	18P11L25E06M	1,2175	175	18P11L25E07N	1,2175	196	18P11L25E08P	1,2175
155	18P11L25E06N	1,2175	176	18P11L25E07P	1,2175	197	18P11L25E08Q	1,2175
156	18P11L25E06P	1,2175	177	18P11L25E07Q	1,2175	198	18P11L25E08R	1,2175
157	18P11L25E06Q	1,2175	178	18P11L25E07R	1,2175	199	18P11L25E08S	1,2175
158	18P11L25E06R	1,2175	179	18P11L25E07S	1,2175	200	18P11L25E08T	1,2175
159	18P11L25E06S	1,2175	180	18P11L25E07T	1,2175	201	18P11L25E08U	1,2175
160	18P11L25E06T	1,2175	181	18P11L25E07U	1,2175	202	18P11L25E09A	1,2175
161	18P11L25E06U	1,2175	182	18P11L25E08A	1,2175	203	18P11L25E09B	1,2175
162	18P11L25E07A	1,2175	183	18P11L25E08B	1,2175	204	18P11L25E09F	1,2175
163	18P11L25E07B	1,2175	184	18P11L25E08C	1,2175	205	18P11L25E09G	1,2175
164	18P11L25E07C	1,2175	185	18P11L25E08D	1,2175	206	18P11L25E09K	1,2175
165	18P11L25E07D	1,2175	186	18P11L25E08E	1,2175	207	18P11L25E09L	1,2175
166	18P11L25E07E	1,2175	187	18P11L25E08F	1,2175	208	18P11L25E09Q	1,2175
167	18P11L25E07F	1,2175	188	18P11L25E08G	1,2175	209	18P11L25E09R	1,2175
168	18P11L25E07G	1,2175	189	18P11L25E08H	1,2175			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla 20. ESTUDIO DE ÁREA NOROSÍ POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	74
DATUM	MAGNA-SIRGAS
NOMBRE DEL ARE	NOROSÍ POLÍGONO 2
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	NOROSÍ - BOLÍVAR
CÓDIGO DE ARE	ARE-QLB-08002X
ÁREA TOTAL	440,7836 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

Tabla 21. ALINDERACIÓN DE NOROSÍ POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,08300	8,54300	15	-74,09700	8,54300	29	-74,10200	8,53400
2	-74,08400	8,54300	16	-74,09800	8,54300	30	-74,10200	8,53300
3	-74,08500	8,54300	17	-74,09900	8,54300	31	-74,10100	8,53300
4	-74,08600	8,54300	18	-74,10000	8,54300	32	-74,10000	8,53300
5	-74,08700	8,54300	19	-74,10100	8,54300	33	-74,09900	8,53300
6	-74,08800	8,54300	20	-74,10200	8,54300	34	-74,09900	8,53200
7	-74,08900	8,54300	21	-74,10200	8,54200	35	-74,09900	8,53100
8	-74,09000	8,54300	22	-74,10200	8,54100	36	-74,09900	8,53000
9	-74,09100	8,54300	23	-74,10200	8,54000	37	-74,09800	8,53000
10	-74,09200	8,54300	24	-74,10200	8,53900	38	-74,09700	8,53000
11	-74,09300	8,54300	25	-74,10200	8,53800	39	-74,09600	8,53000
12	-74,09400	8,54300	26	-74,10200	8,53700	40	-74,09500	8,53000
13	-74,09500	8,54300	27	-74,10200	8,53600	41	-74,09500	8,52900
14	-74,09600	8,54300	28	-74,10200	8,53500	42	-74,09400	8,52900
43	-74,09400	8,52800	61	-74,09700	8,52100	79	-74,08300	8,52500
44	-74,09400	8,52700	62	-74,09600	8,52100	80	-74,08300	8,52600
45	-74,09500	8,52700	63	-74,09500	8,52100	81	-74,08300	8,52700
46	-74,09600	8,52700	64	-74,09400	8,52100	82	-74,08300	8,52800
47	-74,09700	8,52700	65	-74,09300	8,52100	83	-74,08300	8,52900
48	-74,09700	8,52600	66	-74,09200	8,52100	84	-74,08300	8,53000
49	-74,09700	8,52500	67	-74,09100	8,52100	85	-74,08300	8,53100
50	-74,09700	8,52400	68	-74,09000	8,52100	86	-74,08300	8,53200
51	-74,09800	8,52400	69	-74,08900	8,52100	87	-74,08300	8,53300
52	-74,09800	8,52300	70	-74,08800	8,52100	88	-74,08300	8,53400
53	-74,09800	8,52200	71	-74,08700	8,52100	89	-74,08300	8,53500
54	-74,09900	8,52200	72	-74,08600	8,52100	90	-74,08300	8,53600
55	-74,10000	8,52200	73	-74,08500	8,52100	91	-74,08300	8,53700
56	-74,10100	8,52200	74	-74,08400	8,52100	92	-74,08300	8,53800
57	-74,10100	8,52100	75	-74,08300	8,52100	93	-74,08300	8,53900
58	-74,10000	8,52100	76	-74,08300	8,52200	94	-74,08300	8,54000
59	-74,09900	8,52100	77	-74,08300	8,52300	95	-74,08300	8,54100
60	-74,09800	8,52100	78	-74,08300	8,52400	96	-74,08300	8,54200

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla 22. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN NOROSÍ POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11L24L10N	1,2176	28	18P11L25I06R	1,2176	55	18P11L25I08N	1,2176
2	18P11L24L10P	1,2176	29	18P11L25I06S	1,2176	56	18P11L25I08P	1,2176
3	18P11L24L10T	1,2176	30	18P11L25I06T	1,2176	57	18P11L25I08Q	1,2176
4	18P11L24L10U	1,2176	31	18P11L25I06U	1,2176	58	18P11L25I08R	1,2176
5	18P11L24L10Y	1,2176	32	18P11L25I06V	1,2176	59	18P11L25I08S	1,2176
6	18P11L24L10Z	1,2176	33	18P11L25I06W	1,2176	60	18P11L25I08T	1,2176
7	18P11L24L15D	1,2176	34	18P11L25I06X	1,2176	61	18P11L25I08U	1,2176
8	18P11L24L15E	1,2176	35	18P11L25I06Y	1,2176	62	18P11L25I08V	1,2176
9	18P11L24L15I	1,2176	36	18P11L25I06Z	1,2176	63	18P11L25I08W	1,2176
10	18P11L24L15J	1,2176	37	18P11L25I07K	1,2176	64	18P11L25I08X	1,2176
11	18P11L24L15N	1,2176	38	18P11L25I07L	1,2176	65	18P11L25I08Y	1,2176
12	18P11L24L15P	1,2176	39	18P11L25I07M	1,2176	66	18P11L25I08Z	1,2176
13	18P11L24L15T	1,2176	40	18P11L25I07N	1,2176	67	18P11L25I09K	1,2176
14	18P11L24L15U	1,2176	41	18P11L25I07P	1,2176	68	18P11L25I09L	1,2176
15	18P11L24L15Y	1,2176	42	18P11L25I07Q	1,2176	69	18P11L25I09Q	1,2176
16	18P11L24L15Z	1,2176	43	18P11L25I07R	1,2176	70	18P11L25I09R	1,2176
17	18P11L24L20D	1,2176	44	18P11L25I07S	1,2176	71	18P11L25I09V	1,2176
18	18P11L24L20E	1,2176	45	18P11L25I07T	1,2176	72	18P11L25I09W	1,2176
19	18P11L24L20I	1,2176	46	18P11L25I07U	1,2176	73	18P11L25I11A	1,2176
20	18P11L24L20J	1,2176	47	18P11L25I07V	1,2176	74	18P11L25I11B	1,2176
21	18P11L24Q05U	1,2177	48	18P11L25I07W	1,2176	75	18P11L25I11C	1,2176
22	18P11L25I06K	1,2176	49	18P11L25I07X	1,2176	76	18P11L25I11D	1,2176
23	18P11L25I06L	1,2176	50	18P11L25I07Y	1,2176	77	18P11L25I11E	1,2176
24	18P11L25I06M	1,2176	51	18P11L25I07Z	1,2176	78	18P11L25I11F	1,2176
25	18P11L25I06N	1,2176	52	18P11L25I08K	1,2176	79	18P11L25I11G	1,2176
26	18P11L25I06P	1,2176	53	18P11L25I08L	1,2176	80	18P11L25I11H	1,2176
27	18P11L25I06Q	1,2176	54	18P11L25I08M	1,2176	81	18P11L25I11I	1,2176
82	18P11L25I11J	1,2176	132	18P11L25I13J	1,2176	182	18P11L25I17C	1,2176
83	18P11L25I11K	1,2176	133	18P11L25I13K	1,2176	183	18P11L25I17D	1,2176
84	18P11L25I11L	1,2176	134	18P11L25I13L	1,2176	184	18P11L25I17E	1,2176
85	18P11L25I11M	1,2176	135	18P11L25I13M	1,2176	185	18P11L25I17F	1,2176
86	18P11L25I11N	1,2176	136	18P11L25I13N	1,2176	186	18P11L25I17G	1,2176
87	18P11L25I11P	1,2176	137	18P11L25I13P	1,2176	187	18P11L25I17H	1,2176
88	18P11L25I11Q	1,2176	138	18P11L25I13Q	1,2176	188	18P11L25I17I	1,2176
89	18P11L25I11R	1,2176	139	18P11L25I13R	1,2176	189	18P11L25I17J	1,2176
90	18P11L25I11S	1,2176	140	18P11L25I13S	1,2176	190	18P11L25I17K	1,2176
91	18P11L25I11T	1,2176	141	18P11L25I13T	1,2176	191	18P11L25I17L	1,2176
92	18P11L25I11U	1,2176	142	18P11L25I13U	1,2176	192	18P11L25I17M	1,2176
93	18P11L25I11V	1,2176	143	18P11L25I13V	1,2176	193	18P11L25I17N	1,2176
94	18P11L25I11W	1,2176	144	18P11L25I13W	1,2176	194	18P11L25I17P	1,2176
95	18P11L25I11X	1,2176	145	18P11L25I13X	1,2176	195	18P11L25I17Q	1,2176
96	18P11L25I11Y	1,2176	146	18P11L25I13Y	1,2176	196	18P11L25I17R	1,2176
97	18P11L25I11Z	1,2176	147	18P11L25I13Z	1,2176	197	18P11L25I17S	1,2176
98	18P11L25I12A	1,2176	148	18P11L25I14A	1,2176	198	18P11L25I17T	1,2176
99	18P11L25I12B	1,2176	149	18P11L25I14B	1,2176	199	18P11L25I17U	1,2176
100	18P11L25I12C	1,2176	150	18P11L25I14F	1,2176	200	18P11L25I17V	1,2176
101	18P11L25I12D	1,2176	151	18P11L25I14G	1,2176	201	18P11L25I17W	1,2176
102	18P11L25I12E	1,2176	152	18P11L25I14K	1,2176	202	18P11L25I17X	1,2176
103	18P11L25I12F	1,2176	153	18P11L25I14L	1,2176	203	18P11L25I17Y	1,2176
104	18P11L25I12G	1,2176	154	18P11L25I14Q	1,2176	204	18P11L25I17Z	1,2176
105	18P11L25I12H	1,2176	155	18P11L25I14R	1,2176	205	18P11L25I18A	1,2176
106	18P11L25I12I	1,2176	156	18P11L25I14V	1,2176	206	18P11L25I18B	1,2176
107	18P11L25I12J	1,2176	157	18P11L25I14W	1,2176	207	18P11L25I18C	1,2176
108	18P11L25I12K	1,2176	158	18P11L25I16A	1,2176	208	18P11L25I18D	1,2176
109	18P11L25I12L	1,2176	159	18P11L25I16B	1,2176	209	18P11L25I18E	1,2176
110	18P11L25I12M	1,2176	160	18P11L25I16C	1,2176	210	18P11L25I18F	1,2176
111	18P11L25I12N	1,2176	161	18P11L25I16D	1,2176	211	18P11L25I18G	1,2176
112	18P11L25I12P	1,2176	162	18P11L25I16E	1,2176	212	18P11L25I18H	1,2176
113	18P11L25I12Q	1,2176	163	18P11L25I16F	1,2176	213	18P11L25I18I	1,2176
114	18P11L25I12R	1,2176	164	18P11L25I16G	1,2176	214	18P11L25I18J	1,2176
115	18P11L25I12S	1,2176	165	18P11L25I16H	1,2176	215	18P11L25I18K	1,2176
116	18P11L25I12T	1,2176	166	18P11L25I16I	1,2176	216	18P11L25I18L	1,2176
117	18P11L25I12U	1,2176	167	18P11L25I16J	1,2176	217	18P11L25I18M	1,2176
118	18P11L25I12V	1,2176	168	18P11L25I16L	1,2176	218	18P11L25I18N	1,2176
119	18P11L25I12W	1,2176	169	18P11L25I16M	1,2176	219	18P11L25I18P	1,2176
120	18P11L25I12X	1,2176	170	18P11L25I16N	1,2176	220	18P11L25I18Q	1,2176
121	18P11L25I12Y	1,2176	171	18P11L25I16P	1,2176	221	18P11L25I18R	1,2176
122	18P11L25I12Z	1,2176	172	18P11L25I16R	1,2176	222	18P11L25I18S	1,2176
123	18P11L25I13A	1,2176	173	18P11L25I16S	1,2176	223	18P11L25I18T	1,2176
124	18P11L25I13B	1,2176	174	18P11L25I16T	1,2176	224	18P11L25I18U	1,2176
125	18P11L25I13C	1,2176	175	18P11L25I16U	1,2176	225	18P11L25I18V	1,2176
126	18P11L25I13D	1,2176	176	18P11L25I16W	1,2176	226	18P11L25I18W	1,2176
127	18P11L25I13E	1,2176	177	18P11L25I16X	1,2176	227	18P11L25I18X	1,2176
128	18P11L25I13F	1,2176	178	18P11L25I16Y	1,2176	228	18P11L25I18Y	1,2176
129	18P11L25I13G	1,2176	179	18P11L25I16Z	1,2176	229	18P11L25I18Z	1,2176
130	18P11L25I13H	1,2176	180	18P11L25I17A	1,2176	230	18P11L25I19A	1,2176
131	18P11L25I13I	1,2176	181	18P11L25I17B	1,2176	231	18P11L25I19B	1,2176

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
232	18P11L25I19F	1,2176	276	18P11L25I23J	1,2177	320	18P11L25M02F	1,2177
233	18P11L25I19G	1,2176	277	18P11L25I23K	1,2177	321	18P11L25M02G	1,2177
234	18P11L25I19K	1,2176	278	18P11L25I23L	1,2177	322	18P11L25M02H	1,2177
235	18P11L25I19L	1,2176	279	18P11L25I23M	1,2177	323	18P11L25M02I	1,2177
236	18P11L25I19Q	1,2176	280	18P11L25I23N	1,2177	324	18P11L25M02J	1,2177
237	18P11L25I19R	1,2176	281	18P11L25I23P	1,2177	325	18P11L25M02K	1,2177
238	18P11L25I19V	1,2176	282	18P11L25I23Q	1,2177	326	18P11L25M02L	1,2177
239	18P11L25I19W	1,2176	283	18P11L25I23R	1,2177	327	18P11L25M02M	1,2177
240	18P11L25I21T	1,2177	284	18P11L25I23S	1,2177	328	18P11L25M02N	1,2177
241	18P11L25I21U	1,2177	285	18P11L25I23T	1,2177	329	18P11L25M02P	1,2177
242	18P11L25I21Y	1,2177	286	18P11L25I23U	1,2177	330	18P11L25M02Q	1,2177
243	18P11L25I21Z	1,2177	287	18P11L25I23V	1,2177	331	18P11L25M02R	1,2177
244	18P11L25I22A	1,2177	288	18P11L25I23W	1,2177	332	18P11L25M02S	1,2177
245	18P11L25I22B	1,2177	289	18P11L25I23X	1,2177	333	18P11L25M02T	1,2177
246	18P11L25I22C	1,2177	290	18P11L25I23Y	1,2177	334	18P11L25M02U	1,2177
247	18P11L25I22D	1,2177	291	18P11L25I23Z	1,2177	335	18P11L25M03A	1,2177
248	18P11L25I22E	1,2177	292	18P11L25I24A	1,2177	336	18P11L25M03B	1,2177
249	18P11L25I22G	1,2177	293	18P11L25I24B	1,2177	337	18P11L25M03C	1,2177
250	18P11L25I22H	1,2177	294	18P11L25I24F	1,2177	338	18P11L25M03D	1,2177
251	18P11L25I22I	1,2177	295	18P11L25I24G	1,2177	339	18P11L25M03E	1,2177
252	18P11L25I22J	1,2177	296	18P11L25I24K	1,2177	340	18P11L25M03F	1,2177
253	18P11L25I22L	1,2177	297	18P11L25I24L	1,2177	341	18P11L25M03G	1,2177
254	18P11L25I22M	1,2177	298	18P11L25I24Q	1,2177	342	18P11L25M03H	1,2177
255	18P11L25I22N	1,2177	299	18P11L25I24R	1,2177	343	18P11L25M03I	1,2177
256	18P11L25I22P	1,2177	300	18P11L25I24V	1,2177	344	18P11L25M03J	1,2177
257	18P11L25I22Q	1,2177	301	18P11L25I24W	1,2177	345	18P11L25M03K	1,2177
258	18P11L25I22R	1,2177	302	18P11L25M01D	1,2177	346	18P11L25M03L	1,2177
259	18P11L25I22S	1,2177	303	18P11L25M01E	1,2177	347	18P11L25M03M	1,2177
260	18P11L25I22T	1,2177	304	18P11L25M01H	1,2177	348	18P11L25M03N	1,2177
261	18P11L25I22U	1,2177	305	18P11L25M01I	1,2177	349	18P11L25M03P	1,2177
262	18P11L25I22V	1,2177	306	18P11L25M01J	1,2177	350	18P11L25M03Q	1,2177
263	18P11L25I22W	1,2177	307	18P11L25M01M	1,2177	351	18P11L25M03R	1,2177
264	18P11L25I22X	1,2177	308	18P11L25M01N	1,2177	352	18P11L25M03S	1,2177
265	18P11L25I22Y	1,2177	309	18P11L25M01P	1,2177	353	18P11L25M03T	1,2177
266	18P11L25I22Z	1,2177	310	18P11L25M01Q	1,2177	354	18P11L25M03U	1,2177
267	18P11L25I23A	1,2177	311	18P11L25M01R	1,2177	355	18P11L25M04A	1,2177
268	18P11L25I23B	1,2177	312	18P11L25M01S	1,2177	356	18P11L25M04B	1,2177
269	18P11L25I23C	1,2177	313	18P11L25M01T	1,2177	357	18P11L25M04F	1,2177
270	18P11L25I23D	1,2177	314	18P11L25M01U	1,2177	358	18P11L25M04G	1,2177
271	18P11L25I23E	1,2177	315	18P11L25M02A	1,2177	359	18P11L25M04K	1,2177
272	18P11L25I23F	1,2177	316	18P11L25M02B	1,2177	360	18P11L25M04L	1,2177
273	18P11L25I23G	1,2177	317	18P11L25M02C	1,2177	361	18P11L25M04Q	1,2177
274	18P11L25I23H	1,2177	318	18P11L25M02D	1,2177	362	18P11L25M04R	1,2177
275	18P11L25I23I	1,2177	319	18P11L25M02E	1,2177			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

- Dado que el área de Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) tiene superposición del 0.011% con la Reserva Forestal de Ley Segunda Río Magdalena, categorizada como área restringida de la minería, se recomienda al área jurídica realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en este porcentaje de superposición.
- En Informe Técnico del Área de Reserva Especial Norosí – Departamento de Bolívar No. 127 de 16/06/2020, Alcance al Concepto Técnico No. 127 16/06/2020 el cual Modifica el Área del ARE Norosí, Departamento de Bolívar, ARE-QLB-11521 ARE-QLB-08002X, se recomendó: mantener la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE NOROSI según lo establecido mediante la Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, en atención a que el estudio geológico minero no recomienda rechazar a ningún beneficiarios identificado inicialmente; sin embargo, se recomendó establecer la condición de los siguientes mineros: Santos Manuel Povea, Ricardo Povea, Faustino Sepúlveda, Néstor Gonzáles F., Johany Paternina, Ángel Gambo Santana y William Antonio Polanco Arroyo, y por ende el cumplimiento de los requisitos y así mismo determinar la situación de los cuatro beneficiarios; Gustavo Adolfo Rivera Dager, Yolevis Fuentes Miranda, Armando Pava Mulfor y Antonio Rafael Rivera Ardila, que no tuvo en cuenta el estudio geológico minero y que no se asocian a ninguna de las explotaciones establecidas por el estudio geológico minero.
- En Informe Técnico del Área de Reserva Especial Norosí – Departamento de Bolívar No. 127 de 16/06/2020, Alcance al Concepto Técnico No. 127 16/06/2020 el cual Modifica el Área del ARE Norosí, Departamento de Bolívar, ARE-QLB-11521 ARE-QLB-08002X, se recomendó: Después de dar aplicación a los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, se evidencia que la Bocamina denominada Mina Tito se encuentra compartiendo celda con el título minero con Placa No.12033, situación que congela dicha celda donde se georreferenció la bocamina según

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

trabajo de campo desarrollado por el estudio geológico minero, por lo anterior se recomienda analizar jurídicamente esta situación a la luz de lo establecido en la Resolución No.266 del 10 de julio de 2020, en su artículo No. 15 parágrafo No.1, en lo referente a una posible modificación o reubicación del trabajo minero. En caso de no ser posible la modificación o reubicación del trabajo minero se debe tomar las determinaciones necesarias frente a la comunidad y frente afectado por la situación en mención.

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015** y se delimitó definitivamente a través de la **Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 205 del 23 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial y derogó las precitadas Resoluciones, no obstante, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentre en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

“Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial, la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los Estudios Geológico Mineros, en el cual se consignó que es viable desarrollar un proyecto minero en el área de reserva especial.

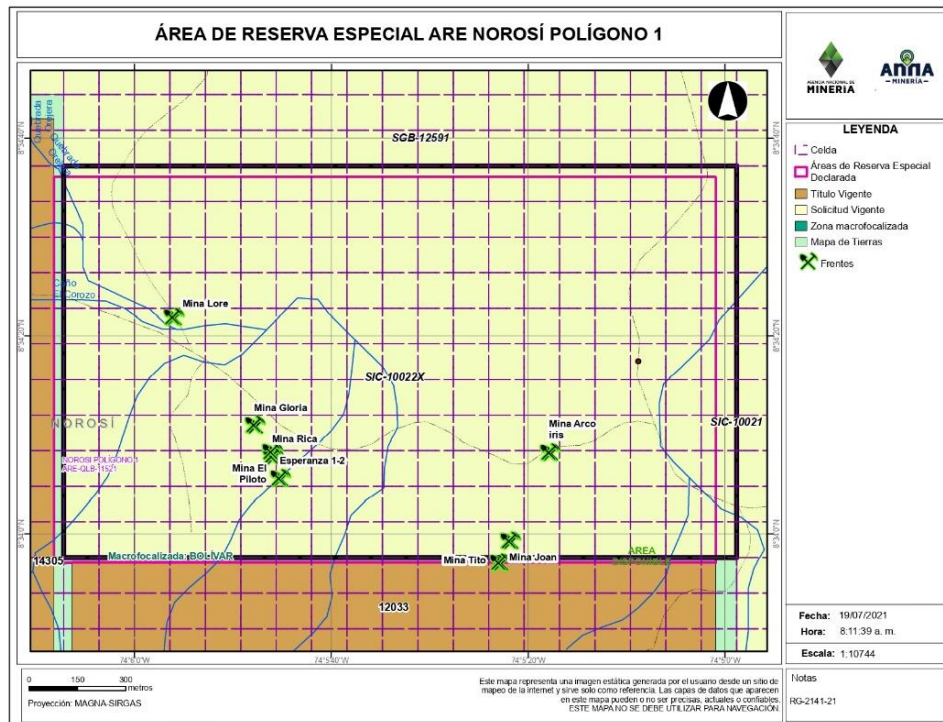
Al ajustar dicho análisis a las nuevas disposiciones legales, en especial a lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, se establecieron mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021**, las siguientes recomendaciones:

“(…) 5. RECOMENDACIONES.

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Norosí, en el municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DE NOROSÍ ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de una extensión total de 695,2411 hectáreas, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados NOROSÍ POLIGONO 1 (ARE-QLB-11521) con un área de 254,4575 hectáreas y NOROSÍ POLIGONO 2 (AREQLB-08002X) con un área de 440,7836 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL0363-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2141-21 con fecha del 19 de julio de 2021 (...)

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0363-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-2141-21** con fecha del 19 de julio de 2021, cuyos polígonos se representa en el siguiente gráfico:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017**, en dos (2) polígonos, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 646 del 23 de septiembre de 2015, delimitada definitivamente a través de la **Resolución No. 123 del 31 de mayo de 201**, conforme a lo indicado en **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0363-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-2141-21** con fecha del 19 de julio de 2021.

Así mismo, el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021**, estableció que el área susceptible de delimitación definitiva para el polígono 2, presenta **superposición del 0.011% con la Reserva Forestal de Ley Segunda Río Magdalena**, por lo cual recomendó realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en este porcentaje de superposición, frente a lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

“ARTÍCULO 34. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el **parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución No. 266 de 2010**, al respecto dispone:

“ARTÍCULO 11. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.- Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación.

(...)

Parágrafo 3. En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada. (...)” (Subrayado fuera de texto)

En atención de lo anterior y teniendo en cuenta la superposición presentada por el polígono 2 del área de reserva especial con la Reserva Forestal de Ley Segunda Río Magdalena en un **0.011%**, se advierte a la comunidad minera beneficiaria que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución No. 266 de 2010, en el sentido que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado en la parte del área que presenta superposición, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.

II. Comunidad minera beneficiaria.

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial finaliza con la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, los miembros de la comunidad minera deben encontrarse habilitados para la suscripción de dicho contrato, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)”. (Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo estatuto señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, por expresa remisión de los artículos 17 y 53 del Código de Minas para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogadas como tal por la ley civil, comercial u otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es de indicar que ha sido catalogado como una limitación a los derechos políticos y negociales respecto de aquellas personas que, en virtud de situaciones especiales de carácter individual, pueden eventualmente colocar en peligro los intereses generales y el bien común, que deben garantizar todas las autoridades públicas, es decir que se traduce en una primacía del interés general sobre el particular.

Aclarado lo anterior, el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades que prohíben la adjudicación de un contrato de concesión minera a una persona, tal disposición remite a las causales contempladas en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando sean pertinentes a la regulación completa, especial, armónica y preferente que ostenta el Código de Minas, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”. (Subrayado fuera del texto)

El Estudio Geológico Minero del área de reserva especial NOROSÍ y sus alcances contenidos en el Informe Técnico del área de reserva especial No. 127 de 16 de junio de 2020 e Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021,

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

recomendó continuar con la comunidad minera beneficiaria conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la **Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015**, sin embargo, se verificó la existencia de nuevos frentes de explotación, así como de nuevos mineros asociados a dichas labores.

Las personas declaradas inicialmente en la **Resolución No. 646 de 23 de septiembre de 2015**, como beneficiarios del área de reserva especial, son las siguientes:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Frente de Explotación
1.	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681	CHACLACA
2.	Heidi Candelaria González Agamez	33.068.736	
3.	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887	SAN PEDRO 2
4.	Fabio Augusto Maldonado Toloza	13.505.369	
5.	José Alfredo Rangel	91.346.291	
6.	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357	CULEBRAS 2 Y 3
7.	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603	
8.	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197	
9.	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984	POLANCO
10.	Alcides Armesto Bustamante	8.940.879	
11.	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050	
12.	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717	OFIR
13.	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167	
14.	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049	
15.	Armando Pava Mulfor	5.045.429	
16.	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022	
17.	Antonio Rafael Rivera Arcilla	1.010.046.730	
18.	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779	SAN PEDRO 1
19.	Reinel Gavilán Reina	18.221.402	

De acuerdo con el **Estudio Geológico Minero del área de reserva especial NOROSÍ – departamento de Bolívar**, las bocaminas identificadas en campo son las siguientes:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla No. 6-8. Bocaminas Identificadas Mediante Estudio Geológico Minero.

MINA	Nombre Propietario	Documento Id
Esperanza 1-2	Santos Manuel Povea	8.940.458
	Ricardo Povea	72.179.279
Mina Polanco	Jhon Fray Polanco	9.116.050
	Alcides Arместo Bustamante	8940879
	Willington Rafael Navarro Florez	9.116.050
	William Anotnio Polanco Arroyo	8.940.849
Mina Tito	Faustino Sepúlveda	91.183.164
	Néstor Gózales F.	7.924.22
	Johany Paternina	3.836.977
	Ángel Gambo santana	5.605.338
	Joan Rúa Mira	79.436.022
Mina Bonga (San Pedro2)	Reinel Gavilan Reina	18.221.402
	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887
	Jose alfredo Rangel	91.346.291
	Wilmar Peña Ruíz	7.924.779
	Fabio Augusto Maldonado	13.505.369
Mina Joan	Joan Humberto Rúa	79.436.022
	Faustino Sepúlveda	91.183.164
	Daniel Ángel Buitrago	79.263.984
Mina Ofir	Daniel Angel Buitrago	79.263.984
	Luis Enrique florez Agamez	9.168.167
	Niyeteh Leyton Florez	33.310.049
	Willington Rafael Navarro Florez	9.116.050
	Javier Cuervo Quintero	10.015.197
Mina Chaclaca	Johny Hernández	73.239.681
	Heidi Candelaria González Agamez	33.060.736

➤ **Ubicación de las labores mineras de los demás beneficiarios y solicitantes identificados en la visita técnica mediante la cual se realizaron los estudios geológico-mineros**

Con base en lo establecido en el presente acápite y teniendo en cuenta la ubicación de los frentes de explotación encontrados dentro del área susceptible de delimitar de forma definitiva en el presente acto administrativo, se tiene que las personas que se relacionan a continuación fueron identificadas en la visita técnica en la que se llevó a cabo al respectivo Estudio Geológico Minero:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Frente de Explotación
1.	Santos Manuel Povea Acuña	8940458	Esperanza 1 - 2
2.	Ricardo Povea Meza	72179279	
3.	Faustino Sepúlveda Buenahora	91183164	Mina Tito
4.	Néstor Albeiro González Hernández	7924220	
5.	Jovanys de Jesús Paternina Teheran	3836977	
6.	Ángel Eliecer Gamboa Santana	5605338	
7.	William Antonio Polanco Arroyo	8940849	Polanco

Se precisa que de las anteriores personas se hizo la correspondiente verificación en el Sistema de Información de registro de sanciones e inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Sistema Registro Nacional de medidas correctivas – RNMC, SIGEP, para identificar sanciones e inhabilidades y/o incompatibilidades vigentes para contratar con el Estado. También fueron consultados en la plataforma de consulta de medidas correctivas. Adicionalmente se consultó, el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para verificar la existencia de títulos mineros vigentes, encontrando lo siguiente:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

- **Inhabilidad del señor William Antonio Polanco Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.849.**

En relación con el señor **William Antonio Polanco Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.849**, se tiene que mediante Resolución No. 054 de 13 de agosto de 2015, se rechazó su solicitud dentro del trámite del área de reserva especial. Sin embargo, en el estudio geológico minero del mes de diciembre del año 2016, se relaciona en la tabla 38, el análisis de las personas que cumplen con las condiciones de tradicionalidad en donde consta el nombre del señor William Antonio Polanco Arroyo.

Teniendo en cuenta el marco normativo arriba relacionado, se observa que realizada la consulta en el Sistema de Información de registro de sanciones e inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor William Antonio Polanco Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.849, se encuentra inhabilitado para contratar con el estado desde el 31 de mayo de 2012 al 26 de junio de 2024, tal como se evidencia a continuación:



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 174032642



00:18:02
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 19 de agosto del 2021

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(a) señor(a) WILLIAM ANTONIO POLANCO ARROYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8940849:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201230968

Sanciones			
Sanción	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	36 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	36 MESES	ACCESORIA	

Delitos	
Descripción del Delito	
TENTATIVA PECULADO POR APROPIACION (LEY 599 DE 2000)	

Providencias			
Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO - MAGANGUE (BOLIVAR)	02/09/2013	27/06/2019
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL DE BOLIVAR - CARTAGENA (BOLIVAR)	16/01/2018	27/06/2019
CASACION	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION PENAL	12/06/2019	27/06/2019

INHABILIDADES FISCALES

SIRI: 300006418

Inhabilidad		
Inhabilidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 734 ART 38 PAR TRO	31/05/2012	31/05/2022
INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 PAR TRO	31/05/2012	31/05/2022

Instancias			
Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	31/05/2012	31/05/2012

SIRI: 300006881

Inhabilidad		
Inhabilidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 734 ART 38 PAR TRO	05/10/2012	05/10/2022
INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 PAR TRO	05/10/2012	05/10/2022

Instancias			
Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL - CARTAGENA (BOLIVAR)	29/06/2012	05/10/2012

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades				
SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201230968	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 89 ART 8 LIT D	27/06/2019	26/06/2024

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se otienen de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las disposiciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Vista esta situación, el artículo 4 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (...)*** (Negrilla fuera de texto)

Como se observa, dentro de las condiciones para ser beneficiario de un área de reserva especial, está el **no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado**. De acuerdo con la normativa anteriormente citada, el señor William Antonio Polanco Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.849, **no puede integrar** la comunidad minera tradicional del área de reserva especial, por encontrarse en la situación señalada en el numeral 1 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020, con motivo a las inhabilidades que les prohíben suscribir contratos estatales, por lo tanto, se procederá a RECHAZAR su solicitud de ingreso como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial NOROSÍ.

Adicional a lo anterior, es importante recordar que el Ministerio de Minas y Energía a través de la **Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016** *“Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”*, incorporó la definición de explotaciones tradicionales, dispuso la siguiente definición:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, **se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.**

“Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar **que no cuentan con título minero** y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras **deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001**, por parte de la comunidad minera solicitante, **para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que pueda servir de prueba y permita evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales**”.

(Negrilla fuera de texto).

Dicho esto, para acreditar la existencia de explotaciones tradicionales de minería informal es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 31 del Código de Minas**, así como el significado del vocablo *“tradicional”* para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial. En ese orden, al hablar de explotaciones tradicionales, estamos haciendo referencia a aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero, que hayan sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que se presenten documentos que puedan servir de prueba para acreditar tal condición. Esto acorde con la definición de explotaciones tradicionales consignadas en el glosario minero.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Si bien es cierto que el Estudio Geológico Minero recomendó establecer la condición de los siguientes mineros: Santos Manuel Povea, Ricardo Povea, Faustino Sepúlveda, Néstor González F., Johany Paternina, Ángel Gambo Santana y William Antonio Polanco Arroyo, identificados en campo y por ende el cumplimiento de los requisitos, al revisar los anexos del EGM, no se encontraron las pruebas que den cuenta de la tradicionalidad de las labores desarrolladas por la mencionadas personas, por lo cual, desde el punto de vista jurídico no se consideran cumplidos todos los requisitos para realizar su inclusión como miembros de la comunidad minera beneficiaria a través de la presente Resolución, por lo tanto, se procederá a RECHAZAR su solicitud de ingreso como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial NOROSÍ.

Finalmente, en relación con lo manifestado en el informe técnico del estudio geológico minero No. 076 de 06 de agosto de 2021, en donde se recomienda: *“(…) determinar la situación de los cuatro beneficiarios; Gustavo Adolfo Rivera Dager, Yolevis Fuentes Miranda, Armando Pava Mulfor y Antonio Rafael Rivera Ardila, que no tuvo en cuenta el estudio geológico minero y que no se asocian a ninguna de las explotaciones establecidas por el estudio geológico minero (…)”*, se considera pertinente continuar el trámite de área de reserva especial con las personas relacionadas, teniendo en cuenta que no reposa dentro del estudio geológico minero expedido en el mes de diciembre del año 2016 por la Unión Temporal 2016 identificada con NIT No. 901.004.471-2, recomendación específica que lleve a establecer que su calidad de beneficiario del área de reserva especial **NOROSÍ** deba cambiar, por cuanto dicho informe no indica que se deba rechazar o excluir a alguno de los miembros que conforman la comunidad.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, no se procederá a la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 de 23 de septiembre de 2015.

➤ **Celda compartida con título minero de placa No. 12033**

El Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Norosí – Departamento de Bolívar No. 076 de 06 de agosto de 2021, señala lo siguiente:

“(…) se evidencia que la Bocamina denominada Mina Tito se encuentra compartiendo celda con el título minero con Placa No.12033, situación que congela dicha celda donde se georreferenció la bocamina según trabajo de campo desarrollado por el estudio geológico minero (…)”

De lo anterior, se advierte a la comunidad minera beneficiaria que la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, en su artículo 15 establece:

“ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.

Parágrafo 1. La comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solo podrá desarrollar actividades de explotación minera en los frentes de trabajo delimitados. En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá solicitar su adición mediante autorización que otorgue la autoridad minera, siempre que se encuentre justificada su solicitud. El desarrollo de dicha actividad sólo será viable una vez se haya otorgado la autorización por la autoridad minera. (Negrilla fuera de texto).

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 2. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con Licencia Ambiental Temporal, luego de su declaratoria, deberán ejecutar operaciones mineras en los términos de la misma.

Parágrafo 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.”

Conforme a lo anterior, y dentro del ejercicio del derecho temporal de explotación con que cuenta la comunidad minera registrada para realizar obras y labores de explotación minera, el cual se deriva de la firmeza del acto administrativo de que declara y delimita el área de reserva especial, sus integrantes no serán objeto de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma normativa, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la Ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

Tal prerrogativa va hasta tanto se otorgue el contrato de concesión minera especial a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 248 íbidem, o se dé por terminada el Área de Reserva Especial.

En ese sentido, solo se pueden adelantar labores de explotación en los polígonos establecidos en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0363-21 y en el Reporte Gráfico ANM-RG-2141-21 de 19 de julio de 2021.

Se reitera que los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, son solidariamente responsables de las obligaciones previstas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 de esta Agencia, so pena de incurrir en las causales de terminación de área.

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión remitir al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET los Programas de Trabajos y Obras – PTO, correspondientes al área de reserva especial, allegados mediante los **radicados No. 20195500891472 y No. 20195500891492 del 22 de agosto de 2019**, correspondientes a los polígonos 1 y 2, para que estos sean evaluados de acuerdo con su competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Conceptos Técnicos GET No. 182 y No. 183 de 24 de octubre de 2019, se concluyó entre otras cosas que los Programas de Trabajos y Obras - PTO no serían evaluados hasta tanto la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto al Sistema de Cuadrícula Minera.

De otra parte teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 646 de 22 de septiembre de 2015**, copia del alcance al EGM contenido en

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021.**

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Norosí—departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 y Delimitar Definitivamente el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 076 del 06 de agosto de 2021** y contenido en el **certificado de área libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021, en el reporte gráfico RG-2141-21** de la misma fecha y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con una extensión total de **695,2411 hectáreas**, la cual está conformada por **dos (2) polígonos**, denominados NOROSÍ POLIGONO 1 (ARE-QLB-11521) con un área de 254,4575 hectáreas y NOROSÍ POLIGONO 2 (ARE-QLB-08002X) con un área de 440,7836 hectáreas delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

⁴ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla 17. ESTUDIO DE ÁREA NOROSÍ POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	64 - 74
DATUM	MAGNA-SIRGAS
NOMBRE DEL ARE	NOROSÍ POLÍGONO 1
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	NOROSÍ - BOLÍVAR
CÓDIGO DE ARE	ARE-QLB-11521
ÁREA TOTAL	254,4575 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

Tabla 18. ALINDERACIÓN DE NOROSÍ POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,08300	8,57700	21	-74,10200	8,57600	41	-74,09200	8,56600
2	-74,08400	8,57700	22	-74,10200	8,57500	42	-74,09100	8,56600
3	-74,08500	8,57700	23	-74,10200	8,57400	43	-74,09000	8,56600
4	-74,08600	8,57700	24	-74,10200	8,57300	44	-74,08900	8,56600
5	-74,08700	8,57700	25	-74,10200	8,57200	45	-74,08800	8,56600
6	-74,08800	8,57700	26	-74,10200	8,57100	46	-74,08700	8,56600
7	-74,08900	8,57700	27	-74,10200	8,57000	47	-74,08600	8,56600
8	-74,09000	8,57700	28	-74,10200	8,56900	48	-74,08500	8,56600
9	-74,09100	8,57700	29	-74,10200	8,56800	49	-74,08400	8,56600
10	-74,09200	8,57700	30	-74,10200	8,56700	50	-74,08300	8,56600
11	-74,09300	8,57700	31	-74,10200	8,56600	51	-74,08300	8,56700
12	-74,09400	8,57700	32	-74,10100	8,56600	52	-74,08300	8,56800
13	-74,09500	8,57700	33	-74,10000	8,56600	53	-74,08300	8,56900
14	-74,09600	8,57700	34	-74,09900	8,56600	54	-74,08300	8,57000
15	-74,09700	8,57700	35	-74,09800	8,56600	55	-74,08300	8,57100
16	-74,09800	8,57700	36	-74,09700	8,56600	56	-74,08300	8,57200
17	-74,09900	8,57700	37	-74,09600	8,56600	57	-74,08300	8,57300
18	-74,10000	8,57700	38	-74,09500	8,56600	58	-74,08300	8,57400
19	-74,10100	8,57700	39	-74,09400	8,56600	59	-74,08300	8,57500
20	-74,10200	8,57700	40	-74,09300	8,56600	60	-74,08300	8,57600

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tabla 19. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN NOROSÍ POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
1	18P11L24D25T	1,2175	50	18P11L25A23X	1,2175	99	18P11L25E02S	1,2175
2	18P11L24D25U	1,2175	51	18P11L25A23Y	1,2175	100	18P11L25E02T	1,2175
3	18P11L24D25Y	1,2175	52	18P11L25A23Z	1,2175	101	18P11L25E02U	1,2175
4	18P11L24D25Z	1,2175	53	18P11L25A24Q	1,2175	102	18P11L25E02V	1,2175
5	18P11L24H05D	1,2175	54	18P11L25A24R	1,2175	103	18P11L25E02W	1,2175
6	18P11L24H05E	1,2175	55	18P11L25A24V	1,2175	104	18P11L25E02X	1,2175
7	18P11L24H05I	1,2175	56	18P11L25A24W	1,2175	105	18P11L25E02Y	1,2175
8	18P11L24H05J	1,2175	57	18P11L25E01A	1,2175	106	18P11L25E02Z	1,2175
9	18P11L24H05N	1,2175	58	18P11L25E01B	1,2175	107	18P11L25E03A	1,2175
10	18P11L24H05P	1,2175	59	18P11L25E01C	1,2175	108	18P11L25E03B	1,2175
11	18P11L24H05T	1,2175	60	18P11L25E01D	1,2175	109	18P11L25E03C	1,2175
12	18P11L24H05U	1,2175	61	18P11L25E01E	1,2175	110	18P11L25E03D	1,2175
13	18P11L24H05Y	1,2175	62	18P11L25E01F	1,2175	111	18P11L25E03E	1,2175
14	18P11L24H05Z	1,2175	63	18P11L25E01G	1,2175	112	18P11L25E03F	1,2175
15	18P11L24H10D	1,2175	64	18P11L25E01H	1,2175	113	18P11L25E03G	1,2175
16	18P11L24H10E	1,2175	65	18P11L25E01I	1,2175	114	18P11L25E03H	1,2175
17	18P11L24H10I	1,2175	66	18P11L25E01J	1,2175	115	18P11L25E03I	1,2175
18	18P11L24H10J	1,2175	67	18P11L25E01K	1,2175	116	18P11L25E03J	1,2175
19	18P11L24H10N	1,2175	68	18P11L25E01L	1,2175	117	18P11L25E03K	1,2175
20	18P11L24H10P	1,2175	69	18P11L25E01M	1,2175	118	18P11L25E03L	1,2175
21	18P11L24H10T	1,2175	70	18P11L25E01N	1,2175	119	18P11L25E03M	1,2175
22	18P11L24H10U	1,2175	71	18P11L25E01P	1,2175	120	18P11L25E03N	1,2175
23	18P11L25A21Q	1,2175	72	18P11L25E01Q	1,2175	121	18P11L25E03P	1,2175
24	18P11L25A21R	1,2175	73	18P11L25E01R	1,2175	122	18P11L25E03Q	1,2175
25	18P11L25A21S	1,2175	74	18P11L25E01S	1,2175	123	18P11L25E03R	1,2175
26	18P11L25A21T	1,2175	75	18P11L25E01T	1,2175	124	18P11L25E03S	1,2175
27	18P11L25A21U	1,2175	76	18P11L25E01U	1,2175	125	18P11L25E03T	1,2175
28	18P11L25A21V	1,2175	77	18P11L25E01V	1,2175	126	18P11L25E03U	1,2175
29	18P11L25A21W	1,2175	78	18P11L25E01W	1,2175	127	18P11L25E03V	1,2175
30	18P11L25A21X	1,2175	79	18P11L25E01X	1,2175	128	18P11L25E03W	1,2175
31	18P11L25A21Y	1,2175	80	18P11L25E01Y	1,2175	129	18P11L25E03X	1,2175
32	18P11L25A21Z	1,2175	81	18P11L25E01Z	1,2175	130	18P11L25E03Y	1,2175
33	18P11L25A22Q	1,2175	82	18P11L25E02A	1,2175	131	18P11L25E03Z	1,2175
34	18P11L25A22R	1,2175	83	18P11L25E02B	1,2175	132	18P11L25E04A	1,2175
35	18P11L25A22S	1,2175	84	18P11L25E02C	1,2175	133	18P11L25E04B	1,2175
36	18P11L25A22T	1,2175	85	18P11L25E02D	1,2175	134	18P11L25E04F	1,2175
37	18P11L25A22U	1,2175	86	18P11L25E02E	1,2175	135	18P11L25E04G	1,2175
38	18P11L25A22V	1,2175	87	18P11L25E02F	1,2175	136	18P11L25E04K	1,2175
39	18P11L25A22W	1,2175	88	18P11L25E02G	1,2175	137	18P11L25E04L	1,2175
40	18P11L25A22X	1,2175	89	18P11L25E02H	1,2175	138	18P11L25E04Q	1,2175
41	18P11L25A22Y	1,2175	90	18P11L25E02I	1,2175	139	18P11L25E04R	1,2175
42	18P11L25A22Z	1,2175	91	18P11L25E02J	1,2175	140	18P11L25E04V	1,2175
43	18P11L25A23Q	1,2175	92	18P11L25E02K	1,2175	141	18P11L25E04W	1,2175
44	18P11L25A23R	1,2175	93	18P11L25E02L	1,2175	142	18P11L25E06A	1,2175
45	18P11L25A23S	1,2175	94	18P11L25E02M	1,2175	143	18P11L25E06B	1,2175
46	18P11L25A23T	1,2175	95	18P11L25E02N	1,2175	144	18P11L25E06C	1,2175
47	18P11L25A23U	1,2175	96	18P11L25E02P	1,2175	145	18P11L25E06D	1,2175
48	18P11L25A23V	1,2175	97	18P11L25E02Q	1,2175	146	18P11L25E06E	1,2175
49	18P11L25A23W	1,2175	98	18P11L25E02R	1,2175	147	18P11L25E06F	1,2175

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
148	18P11L25E06G	1,2175	169	18P11L25E07H	1,2175	190	18P11L25E08I	1,2175
149	18P11L25E06H	1,2175	170	18P11L25E07I	1,2175	191	18P11L25E08J	1,2175
150	18P11L25E06I	1,2175	171	18P11L25E07J	1,2175	192	18P11L25E08K	1,2175
151	18P11L25E06J	1,2175	172	18P11L25E07K	1,2175	193	18P11L25E08L	1,2175
152	18P11L25E06K	1,2175	173	18P11L25E07L	1,2175	194	18P11L25E08M	1,2175
153	18P11L25E06L	1,2175	174	18P11L25E07M	1,2175	195	18P11L25E08N	1,2175
154	18P11L25E06M	1,2175	175	18P11L25E07N	1,2175	196	18P11L25E08P	1,2175
155	18P11L25E06N	1,2175	176	18P11L25E07P	1,2175	197	18P11L25E08Q	1,2175
156	18P11L25E06P	1,2175	177	18P11L25E07Q	1,2175	198	18P11L25E08R	1,2175
157	18P11L25E06Q	1,2175	178	18P11L25E07R	1,2175	199	18P11L25E08S	1,2175
158	18P11L25E06R	1,2175	179	18P11L25E07S	1,2175	200	18P11L25E08T	1,2175
159	18P11L25E06S	1,2175	180	18P11L25E07T	1,2175	201	18P11L25E08U	1,2175
160	18P11L25E06T	1,2175	181	18P11L25E07U	1,2175	202	18P11L25E09A	1,2175
161	18P11L25E06U	1,2175	182	18P11L25E08A	1,2175	203	18P11L25E09B	1,2175
162	18P11L25E07A	1,2175	183	18P11L25E08B	1,2175	204	18P11L25E09F	1,2175
163	18P11L25E07B	1,2175	184	18P11L25E08C	1,2175	205	18P11L25E09G	1,2175
164	18P11L25E07C	1,2175	185	18P11L25E08D	1,2175	206	18P11L25E09K	1,2175
165	18P11L25E07D	1,2175	186	18P11L25E08E	1,2175	207	18P11L25E09L	1,2175
166	18P11L25E07E	1,2175	187	18P11L25E08F	1,2175	208	18P11L25E09Q	1,2175
167	18P11L25E07F	1,2175	188	18P11L25E08G	1,2175	209	18P11L25E09R	1,2175
168	18P11L25E07G	1,2175	189	18P11L25E08H	1,2175			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

Tabla 20. ESTUDIO DE ÁREA NOROSÍ POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	74
DATUM	MAGNA-SIRGAS
NOMBRE DEL ARE	NOROSÍ POLÍGONO 2
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	NOROSÍ - BOLÍVAR
CÓDIGO DE ARE	ARE-QLB-08002X
ÁREA TOTAL	440,7836 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

Tabla 21. ALINDERACIÓN DE NOROSÍ POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,08300	8,54300	15	-74,09700	8,54300	29	-74,10200	8,53400
2	-74,08400	8,54300	16	-74,09800	8,54300	30	-74,10200	8,53300
3	-74,08500	8,54300	17	-74,09900	8,54300	31	-74,10100	8,53300
4	-74,08600	8,54300	18	-74,10000	8,54300	32	-74,10000	8,53300
5	-74,08700	8,54300	19	-74,10100	8,54300	33	-74,09900	8,53300
6	-74,08800	8,54300	20	-74,10200	8,54300	34	-74,09900	8,53200
7	-74,08900	8,54300	21	-74,10200	8,54200	35	-74,09900	8,53100
8	-74,09000	8,54300	22	-74,10200	8,54100	36	-74,09900	8,53000
9	-74,09100	8,54300	23	-74,10200	8,54000	37	-74,09800	8,53000
10	-74,09200	8,54300	24	-74,10200	8,53900	38	-74,09700	8,53000
11	-74,09300	8,54300	25	-74,10200	8,53800	39	-74,09600	8,53000
12	-74,09400	8,54300	26	-74,10200	8,53700	40	-74,09500	8,53000
13	-74,09500	8,54300	27	-74,10200	8,53600	41	-74,09500	8,52900
14	-74,09600	8,54300	28	-74,10200	8,53500	42	-74,09400	8,52900

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
43	-74,09400	8,52800
44	-74,09400	8,52700
45	-74,09500	8,52700
46	-74,09600	8,52700
47	-74,09700	8,52700
48	-74,09700	8,52600
49	-74,09700	8,52500
50	-74,09700	8,52400
51	-74,09800	8,52400
52	-74,09800	8,52300
53	-74,09800	8,52200
54	-74,09900	8,52200
55	-74,10000	8,52200
56	-74,10100	8,52200
57	-74,10100	8,52100
58	-74,10000	8,52100
59	-74,09900	8,52100
60	-74,09800	8,52100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
61	-74,09700	8,52100
62	-74,09600	8,52100
63	-74,09500	8,52100
64	-74,09400	8,52100
65	-74,09300	8,52100
66	-74,09200	8,52100
67	-74,09100	8,52100
68	-74,09000	8,52100
69	-74,08900	8,52100
70	-74,08800	8,52100
71	-74,08700	8,52100
72	-74,08600	8,52100
73	-74,08500	8,52100
74	-74,08400	8,52100
75	-74,08300	8,52100
76	-74,08300	8,52200
77	-74,08300	8,52300
78	-74,08300	8,52400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
79	-74,08300	8,52500
80	-74,08300	8,52600
81	-74,08300	8,52700
82	-74,08300	8,52800
83	-74,08300	8,52900
84	-74,08300	8,53000
85	-74,08300	8,53100
86	-74,08300	8,53200
87	-74,08300	8,53300
88	-74,08300	8,53400
89	-74,08300	8,53500
90	-74,08300	8,53600
91	-74,08300	8,53700
92	-74,08300	8,53800
93	-74,08300	8,53900
94	-74,08300	8,54000
95	-74,08300	8,54100
96	-74,08300	8,54200

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

Tabla 22. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN NOROSÍ POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11L24L10N	1,2176	28	18P11L25I06R	1,2176	55	18P11L25I08N	1,2176
2	18P11L24L10P	1,2176	29	18P11L25I06S	1,2176	56	18P11L25I08P	1,2176
3	18P11L24L10T	1,2176	30	18P11L25I06T	1,2176	57	18P11L25I08Q	1,2176
4	18P11L24L10U	1,2176	31	18P11L25I06U	1,2176	58	18P11L25I08R	1,2176
5	18P11L24L10Y	1,2176	32	18P11L25I06V	1,2176	59	18P11L25I08S	1,2176
6	18P11L24L10Z	1,2176	33	18P11L25I06W	1,2176	60	18P11L25I08T	1,2176
7	18P11L24L15D	1,2176	34	18P11L25I06X	1,2176	61	18P11L25I08U	1,2176
8	18P11L24L15E	1,2176	35	18P11L25I06Y	1,2176	62	18P11L25I08V	1,2176
9	18P11L24L15I	1,2176	36	18P11L25I06Z	1,2176	63	18P11L25I08W	1,2176
10	18P11L24L15J	1,2176	37	18P11L25I07K	1,2176	64	18P11L25I08X	1,2176
11	18P11L24L15N	1,2176	38	18P11L25I07L	1,2176	65	18P11L25I08Y	1,2176
12	18P11L24L15P	1,2176	39	18P11L25I07M	1,2176	66	18P11L25I08Z	1,2176
13	18P11L24L15T	1,2176	40	18P11L25I07N	1,2176	67	18P11L25I09K	1,2176
14	18P11L24L15U	1,2176	41	18P11L25I07P	1,2176	68	18P11L25I09L	1,2176
15	18P11L24L15Y	1,2176	42	18P11L25I07Q	1,2176	69	18P11L25I09Q	1,2176
16	18P11L24L15Z	1,2176	43	18P11L25I07R	1,2176	70	18P11L25I09R	1,2176
17	18P11L24L20D	1,2176	44	18P11L25I07S	1,2176	71	18P11L25I09V	1,2176
18	18P11L24L20E	1,2176	45	18P11L25I07T	1,2176	72	18P11L25I09W	1,2176
19	18P11L24L20I	1,2176	46	18P11L25I07U	1,2176	73	18P11L25I11A	1,2176
20	18P11L24L20J	1,2176	47	18P11L25I07V	1,2176	74	18P11L25I11B	1,2176
21	18P11L24Q05U	1,2177	48	18P11L25I07W	1,2176	75	18P11L25I11C	1,2176
22	18P11L25I06K	1,2176	49	18P11L25I07X	1,2176	76	18P11L25I11D	1,2176
23	18P11L25I06L	1,2176	50	18P11L25I07Y	1,2176	77	18P11L25I11E	1,2176
24	18P11L25I06M	1,2176	51	18P11L25I07Z	1,2176	78	18P11L25I11F	1,2176
25	18P11L25I06N	1,2176	52	18P11L25I08K	1,2176	79	18P11L25I11G	1,2176
26	18P11L25I06P	1,2176	53	18P11L25I08L	1,2176	80	18P11L25I11H	1,2176
27	18P11L25I06Q	1,2176	54	18P11L25I08M	1,2176	81	18P11L25I11I	1,2176

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
82	18P11L25I11J	1,2176	132	18P11L25I13J	1,2176	182	18P11L25I17C	1,2176
83	18P11L25I11K	1,2176	133	18P11L25I13K	1,2176	183	18P11L25I17D	1,2176
84	18P11L25I11L	1,2176	134	18P11L25I13L	1,2176	184	18P11L25I17E	1,2176
85	18P11L25I11M	1,2176	135	18P11L25I13M	1,2176	185	18P11L25I17F	1,2176
86	18P11L25I11N	1,2176	136	18P11L25I13N	1,2176	186	18P11L25I17G	1,2176
87	18P11L25I11P	1,2176	137	18P11L25I13P	1,2176	187	18P11L25I17H	1,2176
88	18P11L25I11Q	1,2176	138	18P11L25I13Q	1,2176	188	18P11L25I17I	1,2176
89	18P11L25I11R	1,2176	139	18P11L25I13R	1,2176	189	18P11L25I17J	1,2176
90	18P11L25I11S	1,2176	140	18P11L25I13S	1,2176	190	18P11L25I17K	1,2176
91	18P11L25I11T	1,2176	141	18P11L25I13T	1,2176	191	18P11L25I17L	1,2176
92	18P11L25I11U	1,2176	142	18P11L25I13U	1,2176	192	18P11L25I17M	1,2176
93	18P11L25I11V	1,2176	143	18P11L25I13V	1,2176	193	18P11L25I17N	1,2176
94	18P11L25I11W	1,2176	144	18P11L25I13W	1,2176	194	18P11L25I17P	1,2176
95	18P11L25I11X	1,2176	145	18P11L25I13X	1,2176	195	18P11L25I17Q	1,2176
96	18P11L25I11Y	1,2176	146	18P11L25I13Y	1,2176	196	18P11L25I17R	1,2176
97	18P11L25I11Z	1,2176	147	18P11L25I13Z	1,2176	197	18P11L25I17S	1,2176
98	18P11L25I12A	1,2176	148	18P11L25I14A	1,2176	198	18P11L25I17T	1,2176
99	18P11L25I12B	1,2176	149	18P11L25I14B	1,2176	199	18P11L25I17U	1,2176
100	18P11L25I12C	1,2176	150	18P11L25I14F	1,2176	200	18P11L25I17V	1,2176
101	18P11L25I12D	1,2176	151	18P11L25I14G	1,2176	201	18P11L25I17W	1,2176
102	18P11L25I12E	1,2176	152	18P11L25I14K	1,2176	202	18P11L25I17X	1,2176
103	18P11L25I12F	1,2176	153	18P11L25I14L	1,2176	203	18P11L25I17Y	1,2176
104	18P11L25I12G	1,2176	154	18P11L25I14Q	1,2176	204	18P11L25I17Z	1,2176
105	18P11L25I12H	1,2176	155	18P11L25I14R	1,2176	205	18P11L25I18A	1,2176
106	18P11L25I12I	1,2176	156	18P11L25I14V	1,2176	206	18P11L25I18B	1,2176
107	18P11L25I12J	1,2176	157	18P11L25I14W	1,2176	207	18P11L25I18C	1,2176
108	18P11L25I12K	1,2176	158	18P11L25I16A	1,2176	208	18P11L25I18D	1,2176
109	18P11L25I12L	1,2176	159	18P11L25I16B	1,2176	209	18P11L25I18E	1,2176
110	18P11L25I12M	1,2176	160	18P11L25I16C	1,2176	210	18P11L25I18F	1,2176
111	18P11L25I12N	1,2176	161	18P11L25I16D	1,2176	211	18P11L25I18G	1,2176
112	18P11L25I12P	1,2176	162	18P11L25I16E	1,2176	212	18P11L25I18H	1,2176
113	18P11L25I12Q	1,2176	163	18P11L25I16F	1,2176	213	18P11L25I18I	1,2176
114	18P11L25I12R	1,2176	164	18P11L25I16G	1,2176	214	18P11L25I18J	1,2176
115	18P11L25I12S	1,2176	165	18P11L25I16H	1,2176	215	18P11L25I18K	1,2176
116	18P11L25I12T	1,2176	166	18P11L25I16I	1,2176	216	18P11L25I18L	1,2176
117	18P11L25I12U	1,2176	167	18P11L25I16J	1,2176	217	18P11L25I18M	1,2176
118	18P11L25I12V	1,2176	168	18P11L25I16L	1,2176	218	18P11L25I18N	1,2176
119	18P11L25I12W	1,2176	169	18P11L25I16M	1,2176	219	18P11L25I18P	1,2176
120	18P11L25I12X	1,2176	170	18P11L25I16N	1,2176	220	18P11L25I18Q	1,2176
121	18P11L25I12Y	1,2176	171	18P11L25I16P	1,2176	221	18P11L25I18R	1,2176
122	18P11L25I12Z	1,2176	172	18P11L25I16R	1,2176	222	18P11L25I18S	1,2176
123	18P11L25I13A	1,2176	173	18P11L25I16S	1,2176	223	18P11L25I18T	1,2176
124	18P11L25I13B	1,2176	174	18P11L25I16T	1,2176	224	18P11L25I18U	1,2176
125	18P11L25I13C	1,2176	175	18P11L25I16U	1,2176	225	18P11L25I18V	1,2176
126	18P11L25I13D	1,2176	176	18P11L25I16W	1,2176	226	18P11L25I18W	1,2176
127	18P11L25I13E	1,2176	177	18P11L25I16X	1,2176	227	18P11L25I18X	1,2176
128	18P11L25I13F	1,2176	178	18P11L25I16Y	1,2176	228	18P11L25I18Y	1,2176
129	18P11L25I13G	1,2176	179	18P11L25I16Z	1,2176	229	18P11L25I18Z	1,2176
130	18P11L25I13H	1,2176	180	18P11L25I17A	1,2176	230	18P11L25I19A	1,2176
131	18P11L25I13I	1,2176	181	18P11L25I17B	1,2176	231	18P11L25I19B	1,2176

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
232	18P11L25I19F	1,2176	276	18P11L25I23J	1,2177	320	18P11L25M02F	1,2177
233	18P11L25I19G	1,2176	277	18P11L25I23K	1,2177	321	18P11L25M02G	1,2177
234	18P11L25I19K	1,2176	278	18P11L25I23L	1,2177	322	18P11L25M02H	1,2177
235	18P11L25I19L	1,2176	279	18P11L25I23M	1,2177	323	18P11L25M02I	1,2177
236	18P11L25I19Q	1,2176	280	18P11L25I23N	1,2177	324	18P11L25M02J	1,2177
237	18P11L25I19R	1,2176	281	18P11L25I23P	1,2177	325	18P11L25M02K	1,2177
238	18P11L25I19V	1,2176	282	18P11L25I23Q	1,2177	326	18P11L25M02L	1,2177
239	18P11L25I19W	1,2176	283	18P11L25I23R	1,2177	327	18P11L25M02M	1,2177
240	18P11L25I21T	1,2177	284	18P11L25I23S	1,2177	328	18P11L25M02N	1,2177
241	18P11L25I21U	1,2177	285	18P11L25I23T	1,2177	329	18P11L25M02P	1,2177
242	18P11L25I21Y	1,2177	286	18P11L25I23U	1,2177	330	18P11L25M02Q	1,2177
243	18P11L25I21Z	1,2177	287	18P11L25I23V	1,2177	331	18P11L25M02R	1,2177
244	18P11L25I22A	1,2177	288	18P11L25I23W	1,2177	332	18P11L25M02S	1,2177
245	18P11L25I22B	1,2177	289	18P11L25I23X	1,2177	333	18P11L25M02T	1,2177
246	18P11L25I22C	1,2177	290	18P11L25I23Y	1,2177	334	18P11L25M02U	1,2177
247	18P11L25I22D	1,2177	291	18P11L25I23Z	1,2177	335	18P11L25M03A	1,2177
248	18P11L25I22E	1,2177	292	18P11L25I24A	1,2177	336	18P11L25M03B	1,2177
249	18P11L25I22G	1,2177	293	18P11L25I24B	1,2177	337	18P11L25M03C	1,2177
250	18P11L25I22H	1,2177	294	18P11L25I24F	1,2177	338	18P11L25M03D	1,2177
251	18P11L25I22I	1,2177	295	18P11L25I24G	1,2177	339	18P11L25M03E	1,2177
252	18P11L25I22J	1,2177	296	18P11L25I24K	1,2177	340	18P11L25M03F	1,2177
253	18P11L25I22L	1,2177	297	18P11L25I24L	1,2177	341	18P11L25M03G	1,2177
254	18P11L25I22M	1,2177	298	18P11L25I24Q	1,2177	342	18P11L25M03H	1,2177
255	18P11L25I22N	1,2177	299	18P11L25I24R	1,2177	343	18P11L25M03I	1,2177
256	18P11L25I22P	1,2177	300	18P11L25I24V	1,2177	344	18P11L25M03J	1,2177
257	18P11L25I22Q	1,2177	301	18P11L25I24W	1,2177	345	18P11L25M03K	1,2177
258	18P11L25I22R	1,2177	302	18P11L25M01D	1,2177	346	18P11L25M03L	1,2177
259	18P11L25I22S	1,2177	303	18P11L25M01E	1,2177	347	18P11L25M03M	1,2177
260	18P11L25I22T	1,2177	304	18P11L25M01H	1,2177	348	18P11L25M03N	1,2177
261	18P11L25I22U	1,2177	305	18P11L25M01I	1,2177	349	18P11L25M03P	1,2177
262	18P11L25I22V	1,2177	306	18P11L25M01J	1,2177	350	18P11L25M03Q	1,2177
263	18P11L25I22W	1,2177	307	18P11L25M01M	1,2177	351	18P11L25M03R	1,2177
264	18P11L25I22X	1,2177	308	18P11L25M01N	1,2177	352	18P11L25M03S	1,2177
265	18P11L25I22Y	1,2177	309	18P11L25M01P	1,2177	353	18P11L25M03T	1,2177
266	18P11L25I22Z	1,2177	310	18P11L25M01Q	1,2177	354	18P11L25M03U	1,2177
267	18P11L25I23A	1,2177	311	18P11L25M01R	1,2177	355	18P11L25M04A	1,2177
268	18P11L25I23B	1,2177	312	18P11L25M01S	1,2177	356	18P11L25M04B	1,2177
269	18P11L25I23C	1,2177	313	18P11L25M01T	1,2177	357	18P11L25M04F	1,2177
270	18P11L25I23D	1,2177	314	18P11L25M01U	1,2177	358	18P11L25M04G	1,2177
271	18P11L25I23E	1,2177	315	18P11L25M02A	1,2177	359	18P11L25M04K	1,2177
272	18P11L25I23F	1,2177	316	18P11L25M02B	1,2177	360	18P11L25M04L	1,2177
273	18P11L25I23G	1,2177	317	18P11L25M02C	1,2177	361	18P11L25M04Q	1,2177
274	18P11L25I23H	1,2177	318	18P11L25M02D	1,2177	362	18P11L25M04R	1,2177
275	18P11L25I23I	1,2177	319	18P11L25M02E	1,2177			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECHAZAR** la solicitud de inclusión de los señores **1) William Antonio Polanco Arroyo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.849, **2) Santos Manuel Povea Acuña**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.940.458, **3) Ricardo Povea Meza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.279, **4) Faustino Sepúlveda Buenahora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.183.164, **5) Néstor Albeiro González Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.220, **6) Jovanys de Jesús Paternina Teheran**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.836.977 y **7) Ángel Eliecer Gamboa Santana**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.605.338, como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **CONFIRMAR** la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 646 de 23 de septiembre de 2015, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681
2.	Heidi Candelaria González Agamez	33.068.736
3.	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887
4.	Fabio Augusto Maldonado Toloza	13.505.369
5.	José Alfredo Rangel Arias	91.346.291
6.	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357
7.	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603
8.	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197
9.	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984
10.	Alcides Armesto Bustamante	8.940.879
11.	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050
12.	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717
13.	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167
14.	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049
15.	Armando Pava Mulfor	5.045.429
16.	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022
17.	Antonio Rafael Rivera Arcilla	1.010.046.730
18.	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779
19.	Reinel Gavilán Reina	18.221.402
20.	Santos Manuel Povea Acuña	8.940.458
21.	Ricardo Povea Meza	72.179.279
22.	Faustino Sepúlveda Buenahora	91.183.164
23.	Néstor Albeiro González Hernández	7.924.220
24.	Jovanys de Jesús Paternina Teheran	3.836.977
25.	Ángel Eliecer Gamboa Santana	5.605.338
26.	William Antonio Polanco Arroyo	8.940.849

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que no podrán adelantar actividades mineras en la parte del área que presenta superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución No. 266 de 2010 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero copia del alcance al estudio Geológico Minero (EGM) a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial contenido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Norosí – Departamento de Bolívar No. 076 del 06 de agosto de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 123 del 31 de mayo de 2017 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **REMITIR** al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET, los programas de Trabajos y Obras – PTO correspondientes al área de reserva especial allegados a través de los **radicados No. 20195500891472 y No. 20195500891492 del 22 de agosto de 2019**, para que estos sean evaluados de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Norosí – Departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

Expediente: ARE-QLB-11521